

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ TRABAJADORA EN CASA
PARTICULAR, DESDE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE PROTECCION INTEGRAL**

AXEL LÉMUS LUNA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ TRABAJADORA EN CASA
PARTICULAR, DESDE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL**



Guatemala, septiembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

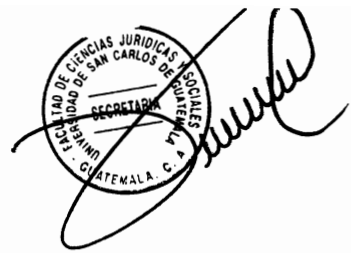
RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis".
(Artículo 43 de Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en
Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



Guatemala, veintisiete de mayo del año 2010.

Licenciado (a)
NEFTALÍ RIVERA BARRIENTOS
Ciudad de Guatemala

Licenciado (a) Rivera Barrientos:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a)- Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de ésta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el (la) estudiante: AXEL LÉMUS LUNA, CARNÉ NO.200016322, intitulado "LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ TRABAJADORA EN CASA PARTICULAR, DESDE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor (a) esta facultado (a) para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

c.c. Unidad de Tesis, interesado y archivo





USAC
TRICENTENARIA

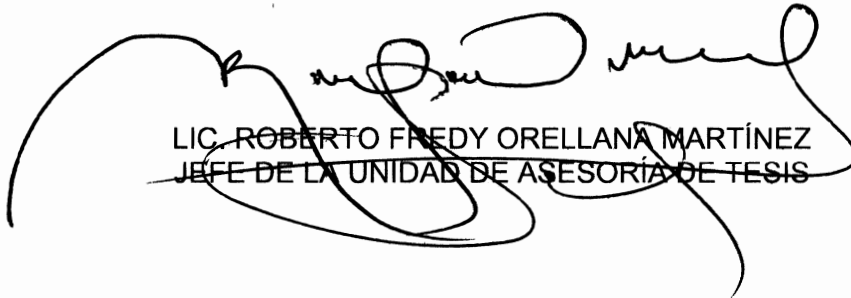
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala 06 de septiembre de 2016.

Atentamente pase a el LICENCIADO OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ, en sustitución del asesor propuesto con anterioridad LICENCIADO NEFTALÍ RIVERA BARRIENTOS, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de el estudiante AXEL LÉMUS LUNA, carné:200016322 intitulado "LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ TRABAJADORA EN CASA PARTICULAR, DESDE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para recomendar a el estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, así mismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo
RFOM/srrs.

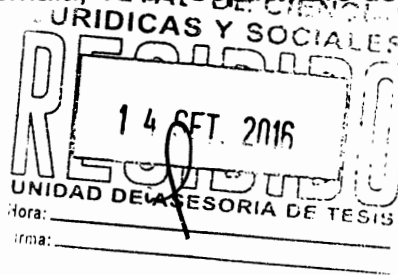




Lic. Otto Rene Arenas Hernández.
Abogado y Notario.



Guatemala, 14 de Septiembre de 2016



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Lic. Orellana:

Tengo el agrado de informarle que, en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, de fecha 06 de septiembre del año 2016, en mi calidad de asesor del trabajo de tesis titulada: **LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ TRABAJADORA EN CASA PARTICULAR, DESDE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL**, que para efecto de examen público presentará, el bachiller **AXEL LÉMUS LUNA**, por lo que procedo a emitir el siguiente dictamen, respecto a la asesoría del mismo:

Considero que el trabajo de tesis desarrollado por el estudiante Axel Lémus Luna, cumple con todos los requisitos y exigencias contenidas en la legislación universitaria, ello como parte formal del trabajo y en relación al fondo del mismo, el tema tratado me parece importante porque es necesario implementar medidas para proteger a la niñez guatemalteca del trabajo infantil, pues es un flagelo que no debería de existir en Guatemala, menos practicarse, ya que se tiene las normas legales necesarias para su protección preferente, resguardar su integridad física y su vida. Es necesario señalar que en cada capítulo del trabajo de investigación se desarrollan elementos interesantes que le permitieron arribar a las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el mismo.

El estudiante Axel Lémus Luna, en su trabajo de tesis aporta conocimientos científicos, realizando una aproximación crítica a la realidad apoyándose en la técnica bibliográfica, en las encuestas, en las entrevista y la observación directa de lugar donde se lleva acabo el fenómeno y recurriendo a los métodos: deductivo, sintético, analítico e inductivo, ajustándose a la realización del trabajo, dándole una redacción aceptable que permita comprender el mismo. El estudiante concluye y recomienda en forma correcta y atinada sobre la necesidad de solucionar la problemática que enmarca la investigación, en el tema se establecen circunstancias que se dan en las casas donde las niñas trabajan y la necesidad que se tiene para que los tres organismos del Estado y la población guatemalteca implementen inmediatamente medidas necesarias para la protección de este sector tan vulnerable, del trabajo y de la violación a sus derechos fundamentales.



**Lic. Otto Rene Arenas Hernández.
Abogado y Notario.**



La redacción y la ubicación de los capítulos, es la adecuada, pues tienen congruencia y cronología, fundamentando la comprobación de la hipótesis.

Por las razones expuestas, considero que el referido trabajo de investigación está dotado de contenido científico y técnico, asimismo del aporte personal del estudiante, pues utilizó la metodología y técnicas de investigación adecuadas, su redacción y ubicación de los capítulos es congruente y encuentro aceptable las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis, resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al bachiller **AXEL LÉMUS LUNA**, aprobando el trabajo de tesis asesorado, para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.

Asimismo hago mención que no tengo vínculo consanguíneo con el estudiante.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted,

Deferentemente,

Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3,805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de marzo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante AXEL LÉMUS LUNA, titulado LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ TRABAJADORA EN CASA PARTICULAR, DESDE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Porque todas las promesas de Dios son en él si y para él Amen, por medio de nosotros para la gloria de Dios. Gracias por haberme dado sabiduría en abundancia y sin reproche, porque la sabiduría de lo alto es primeramente pura, después pacífica, amable, condescendiente, llena de misericordia, de buenos frutos, sin vacilación y sin hipocresía.

A MI PADRE:

Eladio Lemus Castellanos, porque en vida, con su incapacidad no se rindió, fue mi ejemplo de lucha, trabajo, honradez y mi inspiración. Dios en su gloria lo tenga.

A MI MADRE:

Elba Luna Estrada, por haberme dado la vida, por esforzarse y sacrificarse cuando más la necesite, gracias por ese apoyo, por el amor de madre incondicional y sobre todo por ser la mejor madre del mundo.

A MI ESPOSA:

Ligia Mireya Jordán Orellana, por su apoyo incondicional, puro y leal, este triunfo es de los dos, porque somos uno solo, unidos por Dios, porque Dios es amor. Porque el amor es paciente, es bondadoso, no tiene envidia, no es jactancioso, no es arrogante, no se porta indecorosamente, no busca lo suyo, no se irrita, no toma en cuenta el mal recibido, no se regocija de la injusticia, se alegra con la



verdad, todo lo sufre, todo lo cree, todo lo espera, todo lo soporta y nunca deja de ser.

A MIS AMIGOS:

Por todos los momentos compartidos, por ese esfuerzo unificado, por el apoyo, por la unidad, por la amistad y especialmente por su compañerismo.

A LA TRICENTENARIA: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Y EN ESPECIAL A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mil gracias por todo lo aportado a mi vida.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Instituciones involucradas en el rescate de la niñez y adolescencia en casos de vulnerabilidad.....	1
1.1. Juntas municipales de protección integral a la niñez y adolescencia.....	1
1.1.1. Ámbito de su competencia.....	2
1.2. Competencia constitucional.....	4
1.2.1. Otras competencias.....	4
1.3. Policía Nacional Civil.....	5
1.3.1. Ámbito de su competencia en materia de protección integral a la niñez y adolescencia.....	6
1.4. Juzgados de paz.....	7
1.4.1. Ámbito de su competencia en materia de protección integral a la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal.	9
1.5. Juzgado de la Niñez y Adolescencia.....	10
1.5.1. Ámbito de su competencia.....	11
1.6. Ministerio Público.....	12
1.6.1. Funciones.....	12
1.6.2. Ámbito de su competencia en materia de protección integral a la niñez y adolescencia.....	13
1.7. Procuraduría General de la Nación.....	13
1.7.1. Funciones.....	14
1.7.2. Ámbito de competencia en materia de protección integral a la niñez y adolescencia.....	14
1.8. Defensoría de la Niñez y Adolescencia.....	15

	Pág.
1.8.1. Funciones y competencia.....	16
1.9. Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.....	18
1.9.1. Atribuciones.....	18
1.10. Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora.....	19
1.10.1. Creación.....	20
1.11. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	20
1.11.1. Funciones.....	21
1.11.2. Programa especial de protección para trabajadoras de casa particular.....	21

CAPÍTULO II

2. Legislación en materia de protección integral a la niñez y adolescencia vigente en Guatemala.....	25
2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	27
2.2. Convención sobre los Derechos del Niño.....	29
2.3. Convenio sobre la edad mínima 1973.....	29
2.4. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil 1999.....	30
2.5. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	31
2.6. Código de Trabajo guatemalteco.....	32
2.7. Los derechos humanos en Guatemala.....	36
2.7.1. Características de los derechos humanos.....	38
2.7.2. Cuales son los derechos humanos.....	39
2.7.3. Clasificación.....	40
2.8. El bien común.....	42
2.8.1. Aspecto social del bienestar común.....	45
2.8.2. Aspecto filosófico del bien común.....	46
2.8.3. Características del bien común.....	47
2.9. Que son las garantías constitucionales.....	49
2.9.1. Clasificación de las garantías constitucionales.....	50

2.10. Política del Estado de Guatemala, en materia de protección Integral de la niñez y adolescencia 2015-2023.....	51
2.10.1. Base legal para la formulación de la política de protección integral de la niñez y adolescencia.....	53
2.10.2. Sujetos y visión de la política de protección integral de la niñez y adolescencia 2015-2023.....	57

CAPÍTULO III

3. Situación de la niñez trabajadora en casa particular.....	59
3.1. Desafío para el cumplimiento de los derechos de la niñez.....	59
3.2. Análisis situacional del trabajo de casa particular.....	65
3.2.1. Importancia de su protección.....	66
3.2.2. Riesgos.....	69
3.3. Perfil de la niña trabajadora de casa particular y el impacto del trabajo.....	71
3.3.1. Procedencia de las niñas trabajadoras en casa particular en el municipio de Tiquisate, departamento de Escuintla.....	72
3.3.2. Principales actividades diarias de las niñas trabajadoras de casa particular.....	75
3.3.3. Salarios devengados por las niñas trabajadoras de casa particular..	78
3.4. Instituciones involucradas a favor de la niñez y adolescencia.....	79
3.4.1. Ministerio de trabajo y previsión social.....	79
3.4.2. Ministerio de Educación.....	82
3.4.3. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	82
3.4.4. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	83
3.4.5. Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República....	86
3.4.6. Asociaciones agrícolas, comerciales, industriales y financiera.....	86
3.4.7. Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.....	87
3.5. Políticas sociales básicas de protección integral de la niñez y adolescencia.....	87



Pág.

3.6. Políticas de asistencia social de protección integral de la niñez y adolescencia.....	90
3.7. Políticas de protección especial a la niñez y adolescencia.....	92
3.8. Políticas de garantía para la niñez y adolescencia.....	96
3.9. Políticas de participación de la niñez y adolescencia.....	96

CAPÍTULO IV

4. La protección integral de la niñez trabajadora en casa particular, desde las juntas municipales de protección integral.....	99
4.1. Procedimiento en la divulgación y promoción de los problemas a que se enfrentan las niñas trabajadoras de casa particular y la importancia de su protección	99
4.2. Método para la identificación de los casos de violación a los derechos de la niñez y adolescencia y niñas trabajadoras de casa particular.....	102
4.3. Acompañamiento a la niñez trabajadora de casa particular y solicitud de medidas de seguridad a un órgano jurisdiccional.....	104
4.4. Visión de los miembros de las juntas municipales, en relación a la situación actual de la niñez en general.....	106
4.5. Propuesta de solución a la problemática que enfrenta la niña trabajadora de casa particular.....	108
CONCLUSIONES.....	111
RECOMENDACIONES.....	113
ANEXOS.....	115
BIBLIOGRAFÍA.....	117

INTRODUCCIÓN

Es importante el tema investigado, porque los miembros de las juntas municipales de protección integral a la niñez y adolescencia, a pesar de ser personas voluntarios del municipio, están trabajando sin tener un horario específico, siendo requeridos en cualquier momento, con el objetivo de proteger los derechos humanos de la niñez y adolescencia y buscar la restitución de los ya violentados. Así también es necesario recalcar que el trabajo infantil no es un secreto en nuestro país y hay que contribuir a la protección preferente de este sector vulnerable, más cuando esta en riesgo la vida de muchas niñas que se dedican a hacer actividades peligrosas en casas particulares, trabajo que hasta la fecha se encuentra invisible pero existente y que es se deben proponer soluciones a corto y mediano plazo.

Si se alcanzó el objetivo general, porque en la investigación realizada se estableció que realmente no se protegen a las niña trabajadoras en casa particular en el municipio de Tiquisate, departamento de Escuintla, pues por ser un trabajo invisible en el interior de un inmueble, no se adecuan los programas o políticas públicas a identificar este tipo de trabajo ilegal y por consiguiente a que la niña queda desprotegida en todo su ámbito. Se comprobó la hipótesis planteada porque se estableció que en el municipio de Tiquisate, departamento de Escuintla, a pesar del trabajo que en general las juntas municipales de protección integral de la niñez y adolescencia, en la protección de la niña trabajadora de casa particular, no cuenta con las acciones necesarias para influir en el respeto a la niña como ser humano acordes a su edad, ni se implementan proyectos para su desarrollo dentro de la familia.

El contenido del presente trabajo de investigación, se detalla de la siguiente manera: en el primer capítulo abordó los antecedentes históricos de las juntas municipales de protección integral de la niñez y adolescencia, sus funciones y la importancia de su existencia. Se detallan las competencias en materia de protección integral de la niñez y adolescencia de algunas instancias gubernamentales que considere prudente mencionar por su naturaleza; en el capítulo segundo fue necesario hacer una reseña

histórica de las políticas a favor de la niñez y adolescencia y las instancias que deberían de estar involucradas en el tema, porque estas políticas deberían de estar diseñadas y orientadas en la aplicación legislativa en materia de protección integral a la niñez y adolescencia, que se apeguen al derecho enmarcada en las garantías constitucionales, leyes ordinarias, reglamentarias y su aplicabilidad, así como de convenios internacionales ratificados por Guatemala. Los derechos humanos, porque son esas garantías que se le están violentando a la niñez guatemalteca y en especial a la niña trabajadora de casa particular, pues no deberían de estar laborando y es obligación de Estado de Guatemala, garantizarles sus derechos y protegerlas para no caer en omisión; en el tercer capítulo, hago un análisis de la situación de la niña trabajadora en casa particular en términos generales, de la obligación que tiene el Estado en mejorarles la vida, los riesgos a que se enfrentan las niñas al realizar este tipo de trabajo, el perfil de la niña trabajadora, principales actividades que realizan, salario promedio que devengan y los programas que deberían de ejecutarse; y el capítulo cuarto, describo las acciones que realizan los miembros de las juntas municipales de protección integral de la niñez y adolescencia, no solo para proteger a la niñez de su comunidad de cualquier violación a sus derechos y garantías, si no también a favor de las niñas trabajadoras de casa particular.

En la presente investigación se utilizaron los métodos, deductivo, sintético, analítico e inductivo, las técnicas utilizadas son: encuestas, entrevistas, observación directa del lugar donde se llevo a cabo la investigación y la técnica indirecta bibliográfica y análisis de contenido.

Este trabajo de investigación puede ser utilizado para implementar planes de desarrollo para la niñez guatemalteca, esperando a la vez que sirva de apoyo a otros estudiantes.

CAPÍTULO I

1. Instituciones involucradas en el rescate de la niñez y adolescencia en casos de vulnerabilidad

En este título se describe qué son las juntas municipales de protección integral de la niñez y adolescencia, las instituciones estatales y sus funciones en materia de protección integral de la niñez y adolescencia.

1.1. Juntas municipales de protección integral a la niñez y adolescencia

“Las juntas municipales de protección integral a la niñez y adolescencia, surgen como plan piloto en el año de 1997 en los departamentos de Huehuetenango y Quiché, surgieron ante la falta de una instancia, que diera correcto seguimiento a las denuncias de violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia. Se establecen dentro del mandato del Procurador de los Derechos Humanos, quien brinda el aval a las mismas y las juramenta, cuyo único objetivo fue responder a las necesidades de la comunidad de brindar una correcta protección a la niñez y adolescencia, estaban estipuladas en el Código de la Niñez, el cual nunca entró en vigencia, pero la Procuraduría de los Derechos Humanos inició la conformación de las mismas en el año 2001”.¹

En junio del año 2003 entró en vigencia la Ley de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia, la cual contenía toda una sección que contemplaba el funcionamiento de

¹ Defensoría de la Niñez y Juventud. Congreso departamental de protección a la niñez. Pág. 1.

las juntas municipales de protección integral de la niñez y adolescencia, pero ese apartado desapareció.

No son más que un esfuerzo de personas que trabajan en sus comunidades de forma voluntaria, para velar porque los derechos de los niños, niñas y adolescentes no sean violados, están integradas por líderes mayores de edad de los municipios, los cuales ceden su tiempo para trabajar a favor de los derechos de la niñez y adolescencia y se encuentran bajo el apoyo y supervisión de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos, a quien rinden informe de sus actividades, asimismo es la instancia que en algún momento proveía de equipo y mobiliario a estos grupos de personas con el único objetivo de velar por la protección de la niñez y adolescencia.

1.1.1. Ámbito de su competencia

Que no está regulado expresamente en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, según se comprende y se interpreta la literal c del Artículo 104 de la indicada ley, "se ejerce la acción únicamente dentro del Municipio en el que fueron electos y juramentados, siendo sus límites y alcances la recepción de denuncias de violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia, la ejecución de acciones de promoción de derechos humanos, remitir las denuncias recibidas inmediatamente al Juzgado de la Niñez y Adolescencia y en su defecto al Juzgado de Paz, a la Auxiliatura Departamental de la Procuraduría de los Derechos Humanos y a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la misma institución, para su control y seguimiento y éstas, a

través de un juez competente, tomen acciones legales en contra de los agresores o violadores de los derechos fundamentales e inherentes a la niñez y adolescencia, se emitan las sanciones correspondientes y se resguarde la integridad tanto física como psicológica de la víctima, se restituyan sus derechos, así como propiciar la participación activa en la construcción de un municipio al servicio de este sector tan vulnerable de la población.”

“Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Medida de jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar.”²

Constituye un límite de la jurisdicción, generalmente deviene por razones territoriales, materiales y funcionales. Pero siendo la jurisdicción única, tampoco significa que la limitante excluya por completo a la jurisdicción, pues en realidad la jurisdicción es única; lo que acontece con la competencia es que permite organizadamente el ejercicio de la jurisdicción a través de una regulación que la crea.

Por ello, se ha dicho con mucha propiedad que la competencia constituye un conjunto de procesos en que un tribunal puede ejercer, conforme a la ley, su jurisdicción o, desde otra perspectiva, la determinación precisa del tribunal que viene obligado, con exclusión de cualquier otro, a ejercer la potestad jurisdiccional.

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 182.

1.2. Competencia constitucional

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, expresa literalmente, “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar, la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes..., la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”. De conformidad a su texto este Artículo constitucional establece que es el Organismo Judicial el encargado de delegar la competencia de los juzgados y reconoce su autonomía.

1.2.1. Otras competencias

El Artículo 101 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 y sus reformas, especifica la competencia por razón del territorio la cual deberá ser determinada:

- “1) Para los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos sean amenazados o violados:
- a. Por el domicilio de los padres o responsables.

- b. Por el lugar donde se encuentra el niño, niña o adolescente cuando falten los padres por el responsable.
 - c. Por el lugar donde se realizó el hecho.
- 2) Para los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- a. Por el lugar donde se cometió el hecho.”

1.3. Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es la fuerza armada de seguridad de Guatemala, que está a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población. Fue fundada en 1997. Junto al ejército de Guatemala resguardan la seguridad del territorio nacional.

Según el Artículo uno del Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil expresa: “La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil”.

Es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones las 24 horas del día en todo el territorio de la República de Guatemala. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su dirección general. Esta integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa.

1.3.1. Ámbito de su competencia en materia de protección integral a la niñez y adolescencia

Con la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se crea la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil, teniendo los siguientes principios regulados en el Artículo 97 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el cual se establece: “Principios. La Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia desarrollará programas de capacitación y asesoría de conformidad con los siguientes principios:

- a) Respeto irrestricto a la legislación nacional, así como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.
- b) Protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de niños, niñas y adolescentes.
- c) Naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones, principalmente en el control y prevención del delito contra niñas, niños y adolescentes y los cometidos por adolescentes.
- d) Alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones.

Se comprende que la Policía Nacional Civil debe de capacitar a su persona a efecto de darle la protección necesaria a la niñez víctima y de cómo prevenir los delitos cometidos por adolescentes.”

1.4. Juzgados de paz

Son tribunales menores pertenecientes al Organismo Judicial, están a cargo de jueces que son dispuestos según las órdenes de la Corte Suprema de Justicia, los cuales tienen la facultad de juzgar todos aquellos casos que dispongan las leyes nacionales.

Según el Artículo 102 de la Ley del Organismo Judicial, “en cada cabecera departamental debe haber por lo menos un juzgado de paz. En lo que respecta a los municipios, la Corte Suprema de Justicia cuando lo considere conveniente, puede, atendiendo a la distancia y al número de habitantes, extender la jurisdicción territorial de los juzgados de paz a más de un municipio y en cada juzgado deberá haber también jueces de paz, quienes deberán residir en el lugar correspondiente”. Este Artículo se refiere estrictamente a la necesidad de impartir justicia y garantizar los derechos del detenido a ser presentado ante juez competente dentro del plazo establecido por la Ley. Asimismo el Artículo 44 del Código Procesal Penal y sus reformas, regula las atribuciones de los juzgados de paz de la siguiente manera:

- a) Juzgarán las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa conforme el procedimiento específico del juicio por faltas que establece este Código.
- b) Tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este Código establece, respecto de los delitos penados con prisión que no exceda de los cinco años, con excepción de los delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad. Instruirán también, personalmente, las diligencias que específicamente les estén señaladas. Estarán

encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y del abreviado. Conocerán, además, del procedimiento de liquidación de costas, en los procesos de su competencia.

- c) Conocerán a prevención en los lugares donde no hubiere Juzgado de primera Instancia, o bien se encontrare cerrado por cuestiones de horario, o por cualquier otra causa en los casos de delitos sancionados con penas mayores de cinco años de prisión.
- d) Practicarán las diligencias urgentes y oirán a los detenidos dentro del plazo que manda la Constitución Política de la República.
- e) También podrán autorizar, en los términos que lo define el Artículo 308 del indicado Código, los actos de investigación solicitados por el Ministerio Público.
- f) Autorizarán la aplicación del criterio de oportunidad en los casos que establezca la ley.
- g) Practicarán las diligencias para las cuales fueren comisionados por los jueces de primera instancia, siempre que estos no tuvieren su sede en la misma circunscripción municipal.
- h) Realizarán los actos relativos a la conciliación, en los casos y forma previstos en este código y resolverán sobre las solicitudes de aprobación de los acuerdos alcanzados a través de la mediación.
- i) Únicamente podrán resolver sobre la prisión preventiva, la libertad de los procesados, y las medidas sustitutivas, en los procesos sometidos a su competencia conforme se establece en el presente Código.

- j) Los jueces de Paz Penal ejercerán el control jurisdiccional de los actos de investigación que realice el Ministerio Público, en los procesos sometidos a su competencia.

En los municipios donde no exista delegación del Ministerio Público, el ejercicio de la acción penal se continuará desarrollando por la fiscalía distrital que corresponda, de acuerdo a la designación administrativa de esa jurisdicción. Dentro de los plazos que establece este Código, el juez de paz contralor de la investigación deberá trasladar el expediente al juez de paz de sentencia para la resolución y tramitación de la fase del juicio en el proceso.” Este Artículo regula la jurisdicción y competencia de los juzgados de paz.

1.4.1. Ámbito de competencia, en materia de protección integral a la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia define la competencia de los juzgados de paz y se mencionan específicamente solo los relacionados en materia de protección integral de la niñez y adolescencia. En el Artículo 103 regula.

“Atribuciones de los juzgados de paz. Son atribuciones de los juzgados de paz:

A) En materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia:

- a) Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y

adolescencia, pudiendo dictar las medidas establecidas en las literales e), g), h), e i) del Artículo 112 y la contemplada en el Artículo 115.

b) Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el juez de la niñez y adolescencia dicte y así le sea solicitado.

c) Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido, a la primera hora hábil del día siguiente, al juzgado de la niñez y adolescencia competente.”

Se le define a los juzgados de paz las medidas que debe de aplicar en proteger a la niñez víctima, seguidamente remitir el expediente al juzgado correspondiente.

1.5. Juzgado de la Niñez y Adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece el compromiso de crear juzgados especializados para la niñez, adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal, por lo que a partir de su entrada en vigencia se crearon tres juzgados de la niñez y adolescencia, ubicados en el municipio de Guatemala que tenían competencia sobre varios de los departamentos circunvecinos. Actualmente funcionan en el país diez juzgados más de los tres creados en la ciudad capital, ubicados en los municipios de Mixco, Guatemala; Cobán, Alta Verapaz; Chimaltenango, Chimaltenango; Escuintla, Escuintla; Jutiapa, Jutiapa; Coatepéque y Quetzaltenango, Quetzaltenango; Malacatan y San Marcos, San Marcos; y Zacapa, Zacapa. Además en la ciudad capital de Guatemala, se crearon, La Sala de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia y el Juzgado de Ejecución de Control de Medidas de la Niñez y Adolescencia. Y para

concepto de estudio solo veremos la competencia de los juzgados de la niñez y adolescencia.

1.5.1. Ámbito de su competencia

En el Artículo 104 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se encuentra regulado lo siguiente: "Atribuciones de los juzgados de la niñez y la adolescencia.

Son atribuciones de los juzgados de la niñez y la adolescencia las siguientes:

- a) Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.
- b) Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de trece (13) años, dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad.
- c) Conocer y resolver de los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia.
- d) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.
- e) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.
- f) Las demás funciones y atribuciones que esta Ley u otras leyes le asignen."

Este Artículo señala las funciones de los juzgadores en primera instancia en la materia desde su inicio hasta decretar una medida adecuada y de ser necesario restituir los derechos a la niñez víctima e informar de los procesos que en ese juzgado se lleven.

1.6. Ministerio Público

El Ministerio Público, es factor importante en este trabajo de investigación puesto que en esta institución recae la responsabilidad de promover e iniciar la persecución penal en contra de las personas que infrinjan la ley.

1.6.1. Funciones

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, lo cual está descrito en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 251.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, establece la siguiente definición en su Artículo uno, “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”. Este Artículo

es claro en cuanto a su texto y contexto pues define claramente que el Ministerio Público es el único encargado de la persecución penal.

1.6.2. Ámbito de competencia en materia de protección integral a la niñez y adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 108 regula tanto las funciones de la Procuraduría General de la Nación como del Ministerio Público: “...Atribuciones del Ministerio Público. Corresponderá al Ministerio Público, a través de la fiscalía especializada de la adolescencia, la investigación en aquellos hechos contrarios a la ley penal, atribuibles a los adolescentes”. Este Artículo va encaminado específicamente a la actividad propia del Ministerio Público que es la persecución penal, en este caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

1.7. Procuraduría General de la Nación

Otra institución fundamental, puesto que el fenómeno primordial es que a la niña trabajadora de casa particular, en su mayoría son sus progenitores que los envían a trabajar, motivo suficiente para que la niña tenga respaldo de representación en cualquier proceso que se pueda instruir en contra de las personas que la explotan o vulneren sus derechos y que actuar directamente en la protección de la niña como víctima.

1.7.1. Funciones

La Procuraduría General de la Nación es una institución pública de carácter técnico jurídico, creada por mandato constitucional, a quien se encomienda la personería jurídica del Estado de Guatemala, de la niñez y juventud, así como las funciones de asesoría y consultoría jurídica de la administración pública y otras específicas que las leyes establecen, todas las cuales son cumplidas en estricto apego a la ley y en atención al principio de primacía constitucional entre otras actividades. Esta institución tiene otras funciones dentro de su mandato pero para esta investigación solo se mencionara las relacionadas con la materia de protección de la niñez.

1.7.2. Ámbito de competencia, en materia de protección integral a la niñez y adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 108, regula las funciones de la Procuraduría General de la Nación. "Atribuciones de la Procuraduría General de la Nación..., La Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.
- b) Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto,



deberá tener, como mínimo, un procurador de la niñez y adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

c) Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos.

d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta Ley, reconocen a la niñez y adolescencia.”

Este Artículo, específicamente crea la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia y se definen sus funciones para representar a la niñez que no tiene representación de un adulto y actuar directamente en la protección de la niñez víctima constituyéndose como parte dentro del proceso como abogado defensor del niño o niña.

1.8. Defensoría de la Niñez y Adolescencia

Institución creada por la Procuraduría de los Derechos Humanos en 1990, cobra vigencia en la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia en el 2003 cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de la niñez y adolescencia. Así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones en la materia precisas en el ordenamiento jurídico nacional.



1.8.1. Funciones y competencia

Según el Artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se regula la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la siguiente manera: “La Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, tendrá las siguientes funciones:

- a) Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes.
- b) Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atiendan lo dispuestos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- c) Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que éstas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

- d) Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.
- e) Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita.
- f) Coordinar con el Director de Promoción y Educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, acciones encaminadas a promover y educar a la población infantil, joven y adulta en relación con los derechos y deberes del niño, niña y joven y sus mecanismos de protección elaborando para el efecto material didáctico apropiado, reproduciendo y publicando el mismo y logrando que tanto padres de familia como maestros lleven a cabo acciones multiplicadoras para difundir tales derechos.
- g) Representar y acompañar al Procurador de los Derechos Humanos, cuando éste lo disponga, en actividades relacionadas con niños, niñas y adolescentes tanto a nivel nacional como internacional.
- h) Proveer al Procurador de los Derechos Humanos, la información de soporte necesaria a efecto de que éste proponga ante el Ministerio de Educación, un programa de readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos a nivel nacional con énfasis en los derechos de la niñez y la adolescencia.
- i) Coordinar con las asociaciones y sindicatos magisteriales acciones y programas de educación en derechos humanos de la niñez y la adolescencia.
- j) Otras funciones y atribuciones que aunque no figuren expresamente son inherentes a esta Defensoría.”



De conformidad con el Artículo mencionado la Defensoría de la Niñez y Adolescencia tiene variedad de funciones con el único objetivo de proteger a la niñez y adolescencia, esto implica que puede recibir denuncias, darle seguimiento, buscar se restituyan los derechos violados, verificar que cuando estén bajo protección, los lugares sean acordes a la necesidad del niño, niña o adolescente, crear y coordinar programas educativos a nivel macro con diferentes instituciones de gobierno.

1.9. Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia

Esta instancia es trascendental en materia de protección a la niñez pues tiene la atribución legal de formular las políticas publicas en materia de protección integral su aprobación y traslado a las instancias estatales para su ejecución.

1.9.1. Atribuciones

Según el Artículo 88 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, define como atribuciones de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, las siguientes:

“Atribuciones de la comisión. Son atribuciones de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, las siguientes:

a) Formular y aprobar las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia y velar porque en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado se incluyan las asignaciones correspondientes.

- b) Trasladar las políticas de protección integral formuladas, al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y a los ministerios y dependencias del Estado, para su incorporación en sus políticas de desarrollo.
- c) Promover, coordinar y fiscalizar la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia.
- d) Obtener recursos para su funcionamiento.
- e) Divulgar los derechos de la niñez y la adolescencia, su situación, así como las políticas que se formulen.
- f) Otras establecidas en el marco de la legislación nacional e internacional congruentes con la protección integral de la niñez y la adolescencia.”

Este Artículo regula funciones importantes de una institución, pues desde ahí se crean las políticas públicas a favor de la niñez y adolescencia y su traslado a los consejos de desarrollo y dependencias estatales a efecto se pongan en práctica, asimismo tiene la obligación de fiscalizar la ejecución de las mismas y la divulgación de los derechos inherentes a la niñez.

1.10. Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora

Es de suma importancia ya que tiene la obligación de proteger a todo niño o niña de cualquier forma de trabajo infantil supervisando no solo en la iniciativa privada si no que se debería de extender a las casas particular en donde se invisibiliza el trabajo doméstico de la niña.



1.10.1. Creación

El Artículo 94 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, crea la unidad de protección a la adolescencia trabajadora y la define como: “Se crea la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, para ejecutar los proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio del viceministerio respectivo, teniendo en cuenta asimismo los lineamientos que la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia establezca, comunicará a las autoridades competentes de cualquier incumplimiento que al respecto tengan conocimiento, para su debida investigación y sanción si fuere el caso”.

El Artículo anteriormente mencionado, crean la unidad de protección al adolescente, pero no regula sobre proteger a la niñez del trabajo infantil, el Código de Trabajo lo prohíbe, pero considero que este Artículo debería de poseer un apartado que indique los procedimientos para rescatar a una niña o niño trabajador. El Artículo 95, señala que la indicada unidad debe de coordinar acciones con la inspección de trabajo, considero que por la naturaleza de la comisión indicada, este artículo no debería de existir.

1.11. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Considerando que esta institución crea el programa de protección para la empleada de casa particular, en materia de seguridad social, debería de ampliar dicho acuerdo a efecto se le preste servicio de salud gratuito a la niñez guatemalteca, ya que al proveerla, cubre una necesidad y colabora en disminuir el trabajo infantil.

1.11.1. Funciones

Según el Decreto, número 295 de fecha 30 de octubre de 1946, del Congreso de la República de Guatemala, se emite la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que para la presente investigación no se abordará el tema, solo lo prudente dentro de la investigación.

1.11.2. Programa especial de protección para trabajadoras de casa particular

El Acuerdo Gubernativo número 236-2009 publicado el 08 de septiembre de 2009 en el Diario Oficial, pone en vigencia el primer programa que crea el Seguro Social, dirigido a las empleadas de casa particular. Con la visión de brindar protección al sector laboral del país, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en coordinación con la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-, impulsa el Programa de Protección para la Empleada de Casa Particular. Mediante el Acuerdo número 1235 emitido por la Junta Directiva del IGSS y respaldado por el Acuerdo Gubernativo número 236-2009, el indicado programa, está funcionando desde el día 10 de septiembre del año 2009. Se contempló una cuota de 40 quetzales por parte del Estado, 40 la empleadora y 20 por cuenta de la empleada, monto que deberá cancelarse de forma trimestral y anticipada ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es decir, 180 quetzales exactos correspondientes a la empleadora y trabajadora, respectivamente.

Por la cual tiene los siguientes beneficios en salud:

Maternidad: Atención en el cuidado del embarazo durante y después del parto y salud reproductiva; accidentes: Cobertura en atención médica así como acceso a los diferentes tratamientos quirúrgicos, según lo amerite el tipo de lesión; control niño sano: Esquema de vacunación que conlleva la promoción de la salud y prevención de enfermedades.

Beneficios de prestaciones en dinero:

Maternidad: Goce del equivalente al cien por ciento del salario mínimo vigente para la actividad no agrícola, una vez haya contribuido al programa durante los seis meses anteriores al riesgo, además, ochenta y cuatro días de suspensión que comprende los períodos pre natal y post natal treinta y cinco y cuatro días respectivamente;

Accidentes: Estar al día en sus pagos le permitirá gozar de las dos terceras partes del salario mínimo vigente para la actividad no agrícola y la respectiva suspensión. Estos son los más importantes para la protección de la trabajadora de casa particular, entre otros que existen, si bien son importantes, no en esta investigación.

Programa de Protección para la Empleada de Casa Particular (PRECAPI), fue creado con el propósito de mejorar la calidad de vida de las guatemaltecas, como una respuesta al compromiso adquirido con la clase trabajadora del país y en esta ocasión después de 32 años, el seguro social lanza este nuevo programa dirigido a ese segmento vulnerable y desprotegido de la población. A la fecha este programa no ha sido funcional, desde que entro en vigencia solo se han afiliado 227 trabajadoras, no se



la ha hecho publicidad y al patrón no le interesa, pues sería un gasto más y le es más práctico cambiar de empleada en caso de incapacidad, accidente o enfermedad que estar esperando la recuperación.





CAPÍTULO II

2. Legislación en materia de protección integral a la niñez y adolescencia vigente en Guatemala

Fue necesario escudriñar las normas tanto nacionales como internacionales, que se deberían de utilizar en la protección de la niña trabajadora de casa particular y en términos generales en la protección de la niñez en general y conocer los derechos humanos desde su texto y contexto, con el objeto de buscar como implementar su protección.

Las políticas a favor de las niñas y niños, se entenderán como “el conjunto articulado de acciones que incluyen, el ámbito nacional, departamental, al entorno local y municipal. El Estado, con sus tres organismos, organizaciones sociales, sindicatos, empresarios, organizaciones jurídicas de defensa de derechos, comunicadores sociales, iglesia, líderes comunitarios, las familias y los niños, adolescentes y jóvenes, trabajan juntos por el derecho, la promoción, la defensa y la atención para hacer efectivos esos derechos.”³

Las políticas deben ser integrales y abarcar todos los aspectos, social, económico, jurídico, cultural y político. Para facilitar su promulgación e implementación, los países han adoptado una división en forma piramidal de las políticas, que favorece a la niñez y

³ <https://www.google.com.gt/situación-de-la-niñez-y-juventud-de-guatemala> (Consultado: 20 de mayo de 2016)



adolescencia y responde a postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño y la ley específica.

Al ratificar la Convención sobre los Derechos del niño, Guatemala inicia la adecuación de las leyes fundamentadas en la doctrina irregular de principios del siglo XX, para la legislación sustentada en la protección integral, que ve a la niña o niño como sujeto pleno de derecho, normas éticas y políticas para garantizar a la niñez y adolescencia una etapa de desarrollo adecuado, respondiendo a los compromisos específicos a favor de la niñez, suscritos al haber ratificado la indicada Convención sobre los Derechos del Niño, con la puesta en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en julio del año 2003.

Encontramos regulaciones nacionales aplicables a los niños y niñas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Civil, Código Penal, Ley de Educación Nacional, Ley del Organismo Ejecutivo, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Ley de Orden Público, Código de Trabajo, Código de Salud, Ley contra la Narcoactividad, Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad entre otras.

En el ámbito internacional se cuenta con la Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, Convenios de la



Organización Internacional del Trabajo, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana para la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Reglas de Beijing entre otras normas aplicables.

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Es el instrumento legal de mayor jerarquía para definir las condiciones legales de la niña y el niño trabajador. Debemos mencionar los derechos humanos fundamentales contenidos en la indicada Constitución Política de la República de Guatemala, divididos como individuales y sociales, el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad, a la igualdad, a la propiedad, al debido proceso, entre otros, que protegen a los niños, niñas y adolescentes como a los demás habitantes.

En el Artículo uno señala que “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, en este Artículo se entiende que el Estado esta obligado a proteger a la persona a toda costa, con el único objetivo de garantizarle sus derechos; así también en el Artículo dos expresa que “es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”, este Artículo

constitucional define claramente que es lo que el Estado debe de proteger con el objeto de garantizar lo establecido en el Artículo uno.

En el Artículo tres, expresa que “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”; Define lo mas importante del ser humano, la vida y que no deberían de haber muertes violentas, pues el Estado garantiza la vida, sin embargo no hay capacidad de cumplir dicho mandato, siendo el propio Estado el que violenta este derecho.

Si se analiza el Artículo 51, expresa que el “Estado protegerá la salud física, mental y emocional de los menores de edad y les garantiza el derecho a la alimentación, la salud, educación, seguridad y previsión social”, desde el punto de vista de este Artículo es evidente que las niñas y los niños deberían de estar obligadamente en su casa, bajo la guarda y custodia de la familia a efecto se les garanticen sus derechos y no deberían de estar en las calles y menos en casas particulares laborando en trabajos domésticos; el Artículo 102 inciso I, señala que “los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley, y prohíbe ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral”, a pesar de existir una prohibición de índole constitucional, las niñas y los niños menores de 14 años siguen trabajando y es obligación del Estado rescatarlos y ponerlos bajo protección y abrigo.



2.2. Convención sobre los Derechos del Niño

El Estado de Guatemala fue el sexto país en ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, donde adquirió compromisos para adecuar la legislación, tomar medidas administrativas necesarias, implementando políticas públicas nacionales y locales, impulsar acciones e incrementar o redistribuir rubros en el presupuesto nacional, para apoyar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en el país. Es necesario señalar que la Convención sobre los Derechos del Niño, dentro de su preámbulo se consideraron “los principios de libertad, justicia, reconociendo la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia, entre tantos se consideró importante la necesidad de la protección y cuidados especiales del niño y la niña por su falta de madurez física y mental, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, derechos fundamentales que se encuentra establecido dentro de este cuerpo legal y en particular, a fijar edad o edades mínimas para trabajar, disponer la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo, estipular las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar su aplicación efectiva.”⁴

2.3. Convenio sobre la edad mínima 1973

Adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 26 de junio de 1973 y ratificado por Guatemala, el 27 de abril de 1990, consideraron el momento de adoptar un instrumento general sobre el tema que reemplace

⁴ <https://www.google.com.gt/> situación de la niñez y juventud de Guatemala. Op. Cit.

gradualmente a los instrumentos existentes, aplicables a sectores económicos limitados, con miras a lograr la total abolición del trabajo de los niños. sobre la edad mínima de admisión al empleo, se acuerda la elaboración de una política que permita abolir el trabajo infantil, definiéndolo como aquel trabajo o actividad económica que es realizado por niños o niñas, es decir, personas menores de 14 años de edad, cualquiera que sea su condición laboral (trabajo asalariado, trabajo independiente, trabajo familiar no remunerado y otros), impidiéndoles desarrollarse dignamente, restringiendo su participación, derecho a la educación y causándoles perjuicios en su salud física, mental, moral y espiritual. Igualmente, se considera trabajo infantil a las tareas domésticas excluyentes realizadas por niños y niñas, que equivalen a una actividad económica. Se entiende por tareas domésticas excluyentes aquellas que realizan los niños y niñas en el hogar y que les impide su libre ingreso al sistema educativo o les dificulta su plena participación en el mismo.

2.4. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil 1999

Adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 17 de junio de 1999. Dentro de su preámbulo consideraron la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción nacional e internacional, considerando que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requieren una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados, asegurar

su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atienda a las necesidades de sus familias.

2.5. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Es concordante con las normativas anteriores al prohibir cualquier trabajo a menores de 14 años, salvo excepciones especificadas en el Código del Trabajo. Los principios de esta normativa, se pueden observar en sus cuarto considerandos, el deber del Estado de garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia..., “que es necesaria una transformación profunda de la ley para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social.”

Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados, convenios y pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala; que es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia; que nuestro país suscribió el 26 de enero de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo del mismo año, y que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la niñez y

adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, e igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para el fortalecimiento del Estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia. La indicada norma jurídica, es tan importante para la protección integral de la niñez y adolescencia y en especial para la niñez trabajadora de casa particular.

2.6. Código de Trabajo guatemalteco

Es necesario mencionar que el primer Código de Trabajo fue emitido por Decreto 330 del Congreso de la República del 8 de febrero del 1947, publicado el 20 de febrero del mismo año y con vigencia a partir del 1 de mayo de 1947. A lo largo de los años, el código ha sufrido distintas modificaciones, Las reformas más amplias son las contenidas en el Decreto Presidencial 570 del 28 de febrero de 1956, que modificó 97 Artículos y derogó 7 de ellos; y la contenida en el Decreto 1441 del Congreso de la República del 29 de abril de 1961, que prácticamente es una sustitución total del Código, razón por la cual muchos identifican el Código de Trabajo como decreto 1441. Este Decreto derogó además los Artículos 432, 433, 434, y 435 del Decreto 330, que habían sido previamente modificadas por el Decreto Presidencial 570 citado y sucesivamente ha sido objeto de mucha modificaciones y derogaciones.

Aunque conceptualizados como características ideológicas que deben inspirar la legislación laboral, es generalizada y aceptada la opinión dentro de los jusbolistas guatemaltecos, que los enunciados contenidos en los considerandos cuatro, cinco y seis del Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República, constituyen los

principios rectores de esta rama de las ciencias jurídicas en nuestro medio. “Esos principios los resumimos de la manera siguiente:

- a. Tutelar: Puesto que trata de compensar la desigualdad económica de los trabajadores, otorgándoles una protección jurídica preferente, según el cuarto considerando del Código de Trabajo. Este principio, según la doctrina, lo encontramos inmerso dentro del principio protector, porque se refiere al criterio fundamental que orienta el derecho del trabajo, ya que éste en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad, responde al objetivo de establecer un amparo preferente a una de las partes, el trabajador.
- b. Irrenunciabilidad: Porque constituyendo un mínimo de garantías sociales protectoras, irrenunciables para el trabajador, están concebidas para desarrollarse en forma dinámica, de acuerdo con lo que dice el ya referido considerando cuatro del Código de Trabajo.
- c. Imperatividad: la literal c del cuarto considerando del Código de Trabajo que: El derecho de trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la autonomía de la voluntad, propio del derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico-social. Este principio está en íntima relación con el principio tutelar y con la naturaleza jurídica del derecho del trabajo, que es de orden público, porque las normas jurídicas son reglas de conducta cuya observancia está garantizada por el

estado... Pero no todas las normas jurídicas poseen la misma pretensión de imperatividad... El derecho romano conoció dos maneras de ser de la imperatividad de las normas, a las que se denomina relativa y absoluta, las que corresponden al derecho dispositivo (*jusdispositivum*) y al derecho imperativo (*juscogens*): el primero tenía aplicación en las relaciones jurídicas a falta de disposición expresa o tácita de los sujetos de la relación; su campo de aplicación era el derecho privado. El segundo se formó con las normas que se aplicaban para impedir o regular la formación de las relaciones jurídicas y para regir los efectos de las que se hubiesen formado; este segundo ordenamiento constituía el reino del derecho público.

- d. Realismo y objetividad: Este principio esta concebido por nuestra legislación en el cuarto considerando, literal d, del Código de Trabajo, en el sentido de que el derecho de trabajo es realista, porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar, ante todo, la posición económica de las partes. Y, es objetivo, de acuerdo al precitado instrumento legal, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.
- e. Democrático: Estimamos que por principio, todo derecho debe ser expresión del ejercicio real de la democracia, más aún tratándose del derecho de trabajo. El cuarto considerando del Código de Trabajo en su literal f, define a esta rama de la Ley, como un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos.

f. Sencillez o antiformalista: Sin una correspondencia normativa, y mucho menos práctica, fundamentalmente por el retroceso observado a través de las diversas reformas que los gobernantes de turno le han hecho al Código de Trabajo desde la contrarrevolución de 1954, en el quinto considerando del referido instrumento legal quedó plasmado: Que para la eficaz aplicación del Código de Trabajo es igualmente necesario introducir radicales reformas a la parte adjetiva de dicho cuerpo de leyes, a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios de trabajo, estableciendo un conjunto de normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos, que permitan administrar justicia pronta y cumplida; y que igualmente es necesario regular la organización de las autoridades administrativas de trabajo para que éstas puedan resolver con celeridad y acierto los problemas que surjan con motivo de la aplicación de la legislación laboral. Más que una cuestión de semántica, el principio de sencillez tiene como función establecer un sistema normativo ágil y eficaz de carácter procedimental: El proceso laboral tiene formas para llegar a la realización de sus fines, pero esas formas son mínimas, son las estricta y rigurosamente indispensables para no violentar la garantía de la defensa en juicio, sin que de ninguna manera pueda darse el caso de que el aspecto formal predomine sobre el fondo del asunto, como ocurre frecuentemente en nuestro proceso civil de la actualidad. Por el contrario el proceso de trabajo se caracteriza según la opinión unánime de los autores, porque sus normas instrumentales son simples, expeditas y sencillas; conciliatorio: Al igual que en el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, este principio lo contempla el Código de Trabajo en su sexto considerando, así: Que las normas del Código de Trabajo deben inspirarse en el principio de ser esencialmente conciliatorias entre el

capital y el trabajo y atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes.

Un ejemplo del desarrollo de este principio lo observamos en el Artículo 340 del Código de Trabajo que en su segundo párrafo indica: Contestada la demanda y la reconvencción si la hubiere, el juez procurará avenir a las partes, proponiéndoles fórmulas ecuánimes de conciliación y aprobará en el acto cualquier fórmula de arreglo en que convinieren, siempre que no se contraríen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

- g. Equidad: Mediante este principio se persigue que el trabajador reciba un trato justo, una atención adecuada según su dignidad humana y como elemento fundamental de la producción, que significa el desarrollo de la sociedad.
- h. La estabilidad: Este principio se obtuvo a través de una de las mayores luchas de la clase trabajadora, el fin primordial fue el de obtener continuidad en su trabajo. Un trabajo estable y seguro garantiza el bienestar, en tanto que un trabajo temporal e inseguro, a su vez genera una serie de problemas socio-económicos para el trabajador y su familia.”⁵

2.7. Los derechos humanos en Guatemala

“En 1970 empezó a circular en el lenguaje internacional esta expresión. Aunque con escasa conciencia se quiere aludir al espíritu y la letra de la declaración universal de los derechos del hombre, aprobada por las Naciones Unidas en el año de 1948.”⁶

⁵ Internet k evolution. Programa de desarrollo de derecho laboral. (consultada 20 de mayo de 2016)

⁶ Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 313

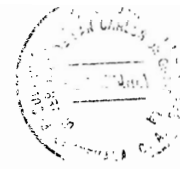


Son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo.

La vigencia de los derechos humanos es un medio para la construcción de una sociedad democrática que debe surgir de un Estado constitucional de derecho, con el propósito que la sociedad pueda dinamizar el desarrollo de nuevos contenidos para la democracia y la paz.

Aunque se dice que todos estamos obligados a respetar los derechos humanos de las demás personas, existe la diferencia en que los ciudadanos y ciudadanas podemos hacer todo aquello que la ley no prohíba en tanto que los servidores públicos, como parte del Estado, pueden hacer aquello que la ley expresamente les faculta.

En materia de derechos humanos, el Estado no sólo tiene el deber de reconocer los derechos humanos, sino también respetarlos y defenderlos actuando dentro de los límites que le impone la ley. La defensa o la protección de los derechos humanos tiene la función de: Contribuir al desarrollo integral de la persona; imponer límites al accionar de los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o la institución gubernamental, a efecto de prevenir los abusos de poder, la negligencia o el accionar por desconocimiento de la función; facilitar los canales y mecanismos de participación



ciudadana que facilite la participación activa en los asuntos públicos y la adopción de decisiones comunitarias; fijar un ámbito de autonomía en el que las personas puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de las autoridades, servidores públicos y de particulares.

2.7.1. Características de los derechos humanos

- a. **Universales:** Pertenecen a todas las personas, que se extienden a todo el género humano, sin ningún tipo de distingo por sexo, edad, religión, posición social, o creencias religiosas o políticas.
- b. **Incondicionales:** Porque están supeditados sólo a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos. La histórica frase de Benito Juárez: "El respeto al derecho ajeno es la paz"⁷, resume muy bien esta característica, porque nuestros derechos llegan hasta donde comienzan los de los demás o los justos intereses de la comunidad.
- c. **Inalienables:** No pueden perderse ni trasladarse por propia voluntad: son inherentes a la idea de dignidad del hombre, no se pueden quitar ni enajenar.
- d. **Inherentes o innatos:** Todos los seres poseen los derechos humanos, pues se generan a partir de la misma naturaleza humana.
- e. **Inviolables:** No se pueden o no se deben transgredir o quebrantar. En caso que ello ocurra, el ciudadano o ciudadana víctima puede exigir, a través de los tribunales de justicia, una reparación o compensación por el daño causado.

⁷ https://es.wikipedia.org/wiki/El_respeto_al_derecho_ajeno_es_la_paz. (consultado: 21 de abril de 2016)



2.7.2. Cuales son los derechos humanos

Existen diversas formas de clasificar los derechos humanos. La actual gestión de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos retomó dos conceptos esenciales en los que descansa su política de trabajo, siendo éstos: a) Procuración; y b) Victimología. Los principios filosóficos y doctrinarios que sustentan estos conceptos son:

- a. "Procuración: Es un concepto sustituto de defensa de los derechos humanos, que proviene de una situación o estado de mantener amparo o protección contra una agresión o daño de procedencia ajena, ya perpetrado o por perpetrarse. La retoma del concepto procuración da por sentada la vigencia absoluta de los derechos humanos en la sociedad guatemalteca, y se define como: La diligencia y el esfuerzo de desarrollar y fortalecer los derechos humanos de manera participativa, articulando esfuerzos entre lo gubernamental y no gubernamental, a través de la observancia, la investigación y fiscalización social con presencia de base, como instrumento idóneo para la construcción democrática y de la convivencia nacional en un Estado de Derecho y de Justicia."⁸

- b. "Victimología: concepto que se deriva de la relación víctima-victimario y que implica que se debe atender a la víctima de cualquier tipo de violencia o discriminación de que pudiera ser objeto y no sólo de protegerle sino buscar resarcir el daño,

⁸ <https://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/cuales-son.html> (consultado el 08 de enero de 2016)

restituyéndole sus derechos y brindándole protección por atención directa, delegación o mandato.”⁹

Estos conceptos se conjugan, el primero, para evitar que existan victimarios y se den las víctimas. Lo que busca es que se actúe en defensa de la víctima no solo cuando el daño ha sido causado, que es la forma como se procede normalmente. El segundo, para el montaje estratégico de la denuncia y el seguimiento efectivo sobre el cumplimiento de las resoluciones del procurador y de atención a la víctima.

2.7.3. Clasificación

Existen diversas formas de clasificar los derechos humanos; una de las más conocida es la llamada tres generaciones, en la que se toma en cuenta su protección progresiva.

a. “Primera generación, o de derechos civiles y políticos: Surgen con la revolución francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Imponen al Estado el deber de respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano; a la vida; a la integridad física y moral; a la libertad personal; a la seguridad personal; a la igualdad ante la ley; a la libertad de pensamiento de conciencia y de religión; a la libertad de expresión y de opinión; de resistencia y de inviolabilidad del domicilio; a la libertad de movimiento o de libre tránsito; a la justicia; a una nacionalidad; a contraer matrimonio y fundar una familia; a participar en la dirección de asuntos políticos; a

⁹ **Ibíd.**

elegir y ser elegido a cargos públicos; a formar un partido o afiliarse a alguno; y, a participar en elecciones democráticas.

- b. Segunda generación, o de derechos económicos, sociales y culturales: La constituyen los derechos de tipo colectivo, los sociales, económicos y culturales. Surgen como resultado de la revolución industrial, por la desigualdad económica. México fue el primer país en incluirlas en su constitución en 1917.

Los derechos económicos, sociales y culturales surgen después de la segunda guerra mundial. Están integrados de la siguiente manera:

- a. Derechos económicos: A la propiedad individual y colectiva y a la seguridad económica.
- b. Derechos sociales: A la alimentación, al trabajo, a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse y a la huelga; a la seguridad social; a la salud; a la vivienda, y a la educación.
- c. Derechos culturales: A participar en la vida cultural del país; a gozar de los beneficios de la ciencia, a la investigación científica, literaria y artística.
- d. Tercera generación, o derechos de los pueblos o de solidaridad. Surgen como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones. Se forma por los llamados derechos de los pueblos, a la paz, al desarrollo, a la autodeterminación, a un ambiente sano y a la solidaridad.”¹⁰

¹⁰ **Ibid.**

2.8. El bien común

Dentro de la actual problemática jurídica, surge la necesidad de una correcta interpretación de los conceptos, ya que el mismo desarrollo de la sociedad ha permitido una libertad de interpretación que en ciertos casos radica en lo contradictorio. Aparentemente, el concepto del bien común aparece como algo sencillo. Sin embargo, posiblemente con buenas intenciones más no con propiedad, este concepto se ha convertido en un arma que trata de anular o destruir la realización del bien singular o bien hacer creer que el bien singular y el bien común son antinomias reales y esto no es, ni nunca será así.

El fin o valor primordial de derecho es la realización de la justicia. Tanto Aristóteles como Santo Tomas de Aquino consideran que existen “tres clases de justicia: la legal, la distributiva y la conmutativa. La justicia legal siendo la proporción entre las acciones y el bien común, es decir que incluye aquello en lo cual pudiera considerarse que el individuo debe a la comunidad como algo propio de ésta. La justicia conmutativa se refiere particularmente a la proporción de las relaciones entre los individuos dando a cada cual lo suyo; es decir, la justicia conmutativa persigue el bien particular. La justicia distributiva es la que regula la proporción entre la comunidad de los individuos con respecto a la repartición por aquella de las cargas y beneficios”¹¹.

“Siguiendo pues el pensamiento Aristotélico-Tomista, estos tres conceptos básicos de la justicia es donde se originan los ordenamientos jurídicos: la justicia conmutativa origina

¹¹ Lorefilosofia.aprenderapensar.net/2011/11/17/tipos-de-justicia/ (consultado el 21 de abril de 2016)

el derecho privado, La justicia distributiva origina el derecho público y la justicia legal supone el ordenamiento jurídico dentro del Estado, es decir la norma como función ordenadora de la vida jurídica del Estado. La ley positiva surge como derivación del derecho nacional. La ley positiva no puede quedar al arbitrio, a la discreción, a la voluntad omnímoda del legislador; porque la obra del legislador debe estar siempre subordinada a la ley natural.”¹²

Se afirma que siendo el objeto del derecho la realización de un sistema de convivencia dentro del cual todos los elementos que forman parte de la sociedad hagan posible su propio desenvolvimiento y aún más, el crecimiento de los grupos sociales que se integran dentro de la sociedad, entonces toda ley que se encamine a la realización de éstos fines o propósitos cumple a la realización del bien común y por consiguiente se encuentran conectados los dos elementos que deben figurar dentro de este binomio esencial, es decir, el acto que emana directamente de la voluntad del legislador y el objetivo finalista teleológico que es la realización del bien común.

“En la justicia conmutativa (entendiendo en su concepto literal la palabra conmutar: dar para recibir, recibir para dar) existe una relación recíproca. En ésta justicia se realiza la consecución del bien singular. Cuando una persona vende una cosa y recibe el precio acordado, el comprador se beneficia con la adquisición del bien y el vendedor se favorece con recibir el precio. Se ha realizado perfectamente la conmutación. Todo el sistema del derecho privado que regula los contratos está basado en la justicia

¹² **Ibíd.**

conmutativa. Pero, los bienes que se están intercambiando son bienes puramente singulares, aún cuando puedan tener una proyección social.

Distinta consideración ha de tenerse cuando se realizan las acciones comunes, es decir, la medida que tiende a lograr el bien común, puede ser en determinados casos la suma de los bienes de muchos individuos como cuando se realiza una obra de mejoramiento de la ciudad, la construcción de drenajes, las calles, el combate a enfermedades. Todas estas medidas que tienen su partida y dimanar de la ley, van consiguiendo el objetivo general o sea lo que llamamos el bien común.

Ahora bien, el concepto propiamente de bien común no basta simplemente enunciarlo como de esta única naturaleza. Es necesario que exista una especie de consenso, un acuerdo de opiniones de que todos los hombres consideren aquello como una cosa perfectamente realizable y que generará un beneficio efectivo a toda la población. Un ejemplo de ello sería las medidas tomadas por el legislador para propiciar, fomentar y proporcionar una mejor educación pública. Posiblemente a las personas de edad madura éstas medidas no les afectarán directamente, pero el resultado de una política educativa nacional al conciliar los intereses privados y públicos de una restructuración educativa moderna, admitiría que realiza un beneficio general para todos.

Para poder darle un corolario a estas reflexiones sobre el bien común, basta el aseverar que ese beneficio generalizado debe propiciar o lograr la paz social; es decir una paz social real y verdadera, basada en la idea moral que está a su vez vinculada directamente con la idea de la ley natural o la realización de una verdadera justicia

superior que se manifiesta a través de su expresión real. Jamás debe pensarse de aquellos que mediante el apoderamiento del poder obtienen a través de la legislación una conmutación en su beneficio por el otorgamiento de beneficios a grupos parcializados, en este caso no están realizando el bien común, aún cuando aparentemente se realice una situación de paz momentánea o de coexistencia o convivencia. El bien común no consigue una paz parcializada o ventajosa para unos y para otros no; no hablamos de una paz de los romanos sustentada en la fuerza de las águilas, no en una paz americana, venezolana o cubana, no una paz soviética, israelita o de al Qaeda; sino una paz verdadera, fundada en el ordenamiento universal sobre el principio de justicia y el acatamiento de la ley universal. Si el ordenamiento jurídico logra una verdadera y auténtica paz social, entonces sí, se está realizando el bien común."¹³

2.8.1. Aspecto social del bienestar común

El interés desde este punto de vista no se centra en individuos sino en comunidades o sociedades. En las palabras de Simón Bolívar: "Son derechos del hombre: la libertad, la seguridad, la prosperidad y la igualdad. La felicidad general, que es el objeto de la sociedad, consiste en el perfecto goce de estos derechos" y "El sistema de gobierno más perfecto es aquél que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política."¹⁴

¹³ <https://derecho.ufm.edu/que-se-entiende-por-el-bien-comun/> (consultada el 22 de enero de 2016)

¹⁴ Mier Hoffman Jorge. *Economía e historia universal*. Pág. 2.

En esta perspectiva no puede haber bien común a menos que las sociedades estén integradas y sean estables (es decir, que haya cohesión social). En otras palabras: a menos que esos sistemas sociales sean viables en el largo plazo. Pero lo que incrementa esa viabilidad social no necesariamente aumenta la utilidad individual o bienestar de cada individuo.

Así, desde este punto de vista se puede entender el bien común como la suma de las condiciones de la vida social que permiten que los individuos libremente den forma a sus vidas. El propósito del Estado (entendido como la sociedad políticamente organizada) sería entonces proveer a los individuos de los medios para que puedan efectivamente llevar a cabo esas elecciones. Así, el bien común sería el bien que es común a cada ciudadano, el bien de cada uno de los ciudadanos, más que una concepción definida o concreta de lo que constituye el bien para todos y cada uno.

2.8.2. Aspecto filosófico del bien común

Por bien común se entiende, en filosofía en general, aquello que es compartido por y de beneficio en el sentido de un mejoramiento general, no solo físico o económico, para todos los miembros de una comunidad: "El bien común abarca el conjunto de aquellas condiciones de la vida social, con las cuales los hombres, las familias y las asociaciones pueden lograr con mayor plenitud y facilidad su propia perfección.

En esta concepción el bien común no es la suma de los bienes de cada uno de los miembros de la sociedad ya que ese bien es indivisible y solo con la colaboración de

todos puede ser alcanzado, aumentado y protegido. Afecta a la vida de todos. Exige la prudencia por parte de cada uno, y más aún por la de aquellos que ejercen la autoridad. Posiciones fuertemente influidas por este punto de vista han sido incorporadas en las constituciones y legislaciones de numerosos países y es extenso en la posición de la iglesia católica.

Constituyéndose la Ley ante todo por orden al bien común, cualquier otro precepto sobre un objeto particular no tiene razón de ley sino en cuanto se ordena al bien común, por tanto, toda ley se ordena al bien común.

Parece seguir entonces que sería el deber común o general adecuar la acción de todos y cada uno (por lo menos, dentro de ciertos límites) a la preservación u obtención de ese bien común: Si toda comunidad humana posee un bien común que la configura en cuanto tal, la realización más completa de este bien común se verifica en la comunidad política. Corresponde al Estado defender y promover el bien común de la sociedad civil, de los ciudadanos y de las instituciones intermedias.¹⁵

2.8.3. Características del bien común

Deriva de la naturaleza humana y es por lo tanto superior a cualquier individuo: la persona se ordena al bien común, porque la sociedad, a su vez, está ordenada a la persona y a su bien, estando ambas subordinadas al bien supremo, que es Dios.

¹⁵ **Ibíd.**

No es la suma de los bienes individuales, tampoco la sociedad es la mera suma de los individuos. La sociedad es necesaria para que la persona se realice como tal y debe presentar una serie de condiciones que hagan posible el desarrollo simultáneo de la persona y de ella misma, hacia la perfección que se dará histórica y culturalmente. No hablamos aquí de unas condiciones mínimas de desarrollo, ni de algo necesariamente material aunque lo material forma parte de la integridad del desarrollo humano, hablamos de condiciones de posibilidad.

Redunda en provecho de todos: El bien común está siempre orientado hacia el progreso de las personas: el orden social y su progreso deben subordinarse al bien de las personas y no al contrario. Este orden tiene por base la verdad, se edifica en la justicia, es vivificado por el amor.

Abarca a todo el hombre, es decir, tanto a las exigencias del cuerpo como a las del espíritu. De lo cual se sigue que los gobernantes deben procurar dicho bien por las vías adecuadas y escalonadamente, de tal forma que, respetando el recto orden de los valores, ofrezcan al ciudadano la prosperidad material y al mismo tiempo los bienes del espíritu. A todo un conjunto de condiciones sociales que permitan a los ciudadanos el desarrollo expedito y pleno de su propia perfección.

Obliga al Estado: La razón de ser de cuantos gobiernan radica por completo en el bien común. De donde se deduce claramente que todo gobernante debe buscarlo, respetando la naturaleza del propio bien común y ajustando al mismo tiempo sus normas jurídicas a la situación real de las circunstancias.

Obliga a los individuos: el bien común ha de ser considerado como un valor de servicio y de organización de la vida social, del nuevo orden de la convivencia humana. Pero no solo el Estado debe aportar las condiciones, es tarea de todos.

Obliga al ciudadano: “Todos los individuos y grupos intermedios tienen el deber de prestar su colaboración personal al bien común. De donde se sigue la conclusión fundamental de que todos ellos han de acomodar sus intereses a las necesidades de los demás, y deben enderezar sus prestaciones en bienes o servicios al fin que los gobernantes han establecido, según normas de justicia y respetando los procedimientos y límites fijados por el gobierno.”¹⁶ Ayudar a cuidar el medio ambiente y ser más humanos.

2.9. Que son las garantías constitucionales

“Son un conjunto de normas y principios que rigen las relaciones del Estado y el hombre, otorgando derechos a cada sujeto como parte inherente a su personalidad que tienden a proteger su existencia, libertad, igualdad, seguridad, frente a la ley, evitando toda arbitrariedad a su persona y reintegrando el orden jurídico violado, cada una de estas garantías las encontramos plasmadas en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala.

¹⁶ [https://es.wikipedia.org/wiki/Bien común](https://es.wikipedia.org/wiki/Bien_común) (consultada el 22 de enero de 2016)

2.9.1. Clasificación de las garantías constitucionales

Las garantías constitucionales se clasifican de la siguiente manera:

- a. Garantías constitucionales: garantías de igualdad, garantías de libertad, garantías de orden jurídico, garantía de procedimiento.
- b. Garantías de libertad: Se refiere a la libertad personal, la libertad de acción, libertad ideológica y libertad económica.
- c. Garantías de procedimiento: Se refiere a la irretroactividad, la legalidad, la exacta aplicación de la ley y las garantías dentro de los procedimientos judiciales.
- d. Garantías de orden jurídico: Comprende una serie de diversas garantías de igualdad, de competencia de justicia y de propiedad.

La Constitución Política de la República de Guatemala, ha reconocido garantías específicas para la protección de los derechos de sus habitantes. Establecidos en el Título VI, la Exhibición Personal, Amparo, Inconstitucionalidad de las Leyes, Corte de Constitucionalidad, Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala, Procurador de los Derechos Humanos.

En la investigación se dará una definición genérica de cada una de las garantías:

- "Exhibición Personal: es conocida como el *Habeas Corpus*, en la mayoría de legislaciones del mundo, es una figura que busca proteger la libertad física de las personas en contra de la arbitrariedad.

- Amparo: tiene como objeto la protección a las personas de las amenazas de violación a sus derechos o bien cuando la violación se hubiere producido restaurando a la persona el goce de los mismos.
- Inconstitucionalidad: Tiene por objeto garantizar la plena vigencia y correcta aplicación de las normas de la constitución otorgando a cualquier ciudadano la facultad y el derecho de petición para que se declare que leyes y reglamentos o disposiciones de carácter general son contrarios a la dispuesta por la constitución y pueden afectar a los ciudadanos.¹⁷

El Estado de Guatemala se organiza con el fin de proteger a la persona humana desarrollando principios constitucionales y que en si constituyen el marco jurídico sobre el que se desenvuelve la Ley procesal penal.

2.10. Política del Estado de Guatemala, en materia de protección integral de la niñez y adolescencia 2015-2023

“Las políticas vigentes del Estado de Guatemala, son congruente con el Plan Nacional de Desarrollo K’atun, Nuestra Guatemala, 2032, de manera específica con la visión general que, En la Guatemala del año 2032, la noción de equidad seguirá siendo el principio rector del desarrollo que oriente las acciones para erradicar la pobreza, la exclusión, la discriminación y la desigualdad entre mujeres, hombres de todas las edades y condiciones socioeconómicas. Esta noción también será aplicable a los

¹⁷ Fix, Zamudio Hector. **Manual de protección de los derechos humanos.** Pág 2



diversos pueblos que conforman en territorio nacional.....Todas y todos serán considerados y dignificados: tanto hombres como mujeres, niños, niñas y adultos mayores, personas de los pueblos mayas, garífuna, xinka y mestizo. Además, desarrolla, afirma y complementa en general y de manera específica las prioridades, metas, resultados y lineamientos para niñez y adolescencia de los ejes del plan: Guatemala urbana y rural; bienestar para la gente; riqueza para todas y todos; Recursos naturales hoy y para el futuro; y el Estado como garante de los derechos humanos y conductor del desarrollo.

El Estado a través de la Presidencia de la República de Guatemala y el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural (CONADUR), reafirma su compromiso con las niñas, niños y adolescentes, aprobando como, política de protección integral de la niñez y de la adolescencia 2015-2023, para lo cual se destinarán los recursos presupuestarios necesarios, para llevar a la práctica la nueva visión y líneas estratégicas de acción a favor de los niños, las niñas y adolescentes, coadyuvando a la consolidación de una sociedad y Estado respetuoso de los derechos humanos, de la democracia real y participativa, con equidad y justicia social."¹⁸

Pero es necesario hacer la observación que este plan hasta el momento no ha sido funcional, pues solo quedó en papel y no se ha implementado a gran escala, pues los derechos de la niñez guatemalteca, están más vulnerables que años atrás.

¹⁸ https://www.segeplan.gob.gt/politicas_publicas/gruposvulnerables/niñez. (consultada 8 de mayo de 2016)



2.10.1. Base legal para la formulación de la política de protección integral de la niñez y adolescencia 2015-2023

La Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, establece que el Estado guatemalteco como parte de sus procesos debe formular, implementar y monitorear las políticas públicas, creando para el efecto a la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, siendo las instituciones, ministerios, secretarías, sistema de consejos de desarrollo y los organismos de Estado, los encargados de su ejecución y quizá, lo más importante, designarles el presupuesto estatal para su implementación.

La protección integral de los niños, niñas y adolescentes se debe llevar a cabo en todos los niveles que les afecten abarcando el nivel social, económico y jurídico, para el efecto la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, plantea en el Artículo 81 “las políticas de protección integral se entenderán como el conjunto de acciones formuladas por la Comisión Nacional y las Comisiones Municipales de la Niñez y de la Adolescencia, respectivamente, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades.” Este Artículo faculta a la Comisión Nacional de la Niñez y las Comisiones Municipales para la creación y formulación de políticas públicas a favor de la niñez y adolescencia con el objetivo de garantizarle sus derechos sin discriminación alguna.

La indicada Ley, establece que para garantizar el cumplimiento de las políticas de protección integral las mismas se deben clasificar en las siguientes áreas:

- “a) Políticas sociales básicas: el conjunto de acciones formuladas por el estado y la sociedad, para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, el pleno goce de sus derechos.
- b) Políticas de asistencia social: el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes, en situaciones extremas de pobreza o en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia familiar.
- c) Políticas de protección especial: el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos su recuperación física, psicológica y moral.
- d) Políticas de garantía: el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas.”

Además, en la política de protección integral aprobada en el año 2004, se establecen las políticas de participación, entendidas como el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes, así como adultos, el derecho a expresarse, opinar y organizarse para defender y promover sus derechos frente al Estado y la sociedad, generando mecanismos y espacios concretos para su participación en todos los procesos que les afecten.

La política de protección integral de la niñez y de la adolescencia se fundamenta en los siguientes marcos legales, los cuales sustentan y orientan todas las acciones que se



desarrollaran en favor de la niñez y de la adolescencia, buscando su cumplimiento y aplicación en los ámbitos estatales y sociales que correspondan.

A continuación el marco legal de su protección:

- a. Constitución Política de la República de Guatemala de 1986.
- b. Convención Sobre los Derechos del Niño y la Niña de Naciones Unidas, 1989.
- c. Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.
- d. Ley de Adopciones y Convenio de la Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción Internacional, 1993.
- e. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
- f. Recomendaciones del Comité de Derechos del Niño y la Niña al Estado de Guatemala, 2010.
- g. Protocolo facultativo relativo a la participación de niños y niñas en los conflictos armados, de Naciones Unidas, 2000.
- h. Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de Naciones Unidas, 2000.
- i. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de Naciones Unidas.
- j. Convenio 182 para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil de la OIT, 1999.
- k. Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, OIT 2005.
- l. Reglas mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de menores, Reglas de Beijing, 1985.



- m. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, 1990.
- n. Ley de Desarrollo Social.
- o. Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.
- p. Ley del Organismo Ejecutivo.
- q. Ley General de Descentralización.
- r. Ley del Registro Nacional de las Personas.
- s. Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- t. Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y su reforma.
- u. Ley de Educación Nacional.
- v. Código de Salud.
- w. Política de Protección Integral y Plan de Acción a Favor de la Niñez y de la Adolescencia.
- x. Política Nacional de la Juventud.

En todos los procedimientos administrativos y desarrollo de programas estatales, se debe anteponer el interés superior del niño, la niña y el o la adolescente sobre cualquier situación que les afecte, siendo la base legal principal la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención Sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.

2.10.2. Sujetos y visión de la política de protección integral de la niñez y adolescencia 2015-2023

La indicada política, tiene como sujetos y sujetas a los niños y las niñas comprendidas desde su concepción hasta que cumplen 13 años de edad y a los y las adolescentes desde los 13 hasta que cumple 18 años de edad, reconociendo que son la mayoría de la población guatemalteca. La Convención de los Derechos del Niño establece que son niños y niñas las personas comprendidas entre los 0 y 18 años de edad.

Para el efecto la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, crea una serie de instituciones y órganos que protejan jurídicamente a este grupo humano e impulsen acciones públicas para su desarrollo y protección integral. Las niñas, los niños y adolescentes son considerados como sujetos de derechos y deberes, capaces de ejercerlos, a quienes se les otorga protección jurídica preferente y protección socioeconómica y derechos civiles básicos.

La nueva visión del Estado guatemalteco reconoce a la niñez y adolescencia como ciudadanos y ciudadanas, con derecho a expresarse y a ser consultados en todas los ámbitos que les afecten, por lo que se les reconoce como protagonistas y actores sociales y políticos, en todos los procesos institucionales y sociales del país. La Convención Sobre los Derechos del Niño, establece los compromisos estatales en torno a este grupo humano, reconociendo que necesitan de atención urgente e inmediata, por lo que el Estado debe atenderlos prioritariamente atendiendo a su interés superior, principalmente a los y las vulnerables y desprotegidos.



“Para la Política de Protección Integral de la niñez y adolescencia 2015-2023, los niños, las niñas y adolescentes, conforman un grupo social humano con particularidades y características que los hacen únicos y a la vez diferentes, que conforman los veintitrés pueblos coexistentes en Guatemala, veintitrés idiomas y diversos patrones y formas de crianza, que parten de la cosmovisión, la cultura e identidad de sus pueblos, sus creencias, condiciones y problemas que les afectan. Es un grupo social humano que tiene derechos y obligaciones dentro del Estado, a la vez vulnerable por lo que debe ser protegido tutelar e integralmente.”¹⁹

¹⁹ https://www.segeplan.gob.gt/politicas_publicas/gruposvulnerables/niñez. Op. Cit.

CAPÍTULO III

3. Situación de la niñez trabajadora en casa particular

Con la investigación se logró escudriñar la situación de las niñas que laboran en casa particular, que es lo que se pretende resaltar en este capítulo, como el trabajo que realizan, los riesgos que corren, lugar de procedencia, las condiciones en que se encuentran, las actividades que realizan y la características del trabajo que desempeñan.

3.1. Desafío para el cumplimiento de los derechos de la niñez

La niñez y la adolescencia, recobran importancia estratégica para la consolidación de una nación, el fortalecimiento de la democracia y la construcción de una sociedad equitativa, con mejores oportunidades para la población, principalmente quienes viven en condiciones de marginación y exclusión social.

“Se proyectó para el año 2013, una población total de quince millones cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro (15,438,384), de habitantes en Guatemala, de la cual cincuenta y uno punto cuarenta y dos por ciento (51.42%), está comprendida entre los 0 y 19 años de edad, equivalente a siete millones novecientos treinta y siete mil setecientos noventa y ocho (7,937,798) de niños, niñas y adolescentes. Del total de la población de 0 a 19 años de edad, un cincuenta punto sesenta y seis por ciento (50.66%) son niños y hombres adolescentes y un cuarenta y

nueve punto treinta y cuatro por ciento (49.34%) son niñas y mujeres adolescentes, lo cual equivale a cuatro millones veintiún mil cuatrocientos ochenta y cinco (4,021,485) niños y hombres adolescentes y tres millones novecientos dieciséis mil trescientos trece (3,916,313) niñas y mujeres adolescentes correspondientemente.”²⁰

Según el Censo dos mil dos (2002) “el pueblo maya y por ende la niñez y adolescencia maya integran un treinta y nueve punto cuarenta y cinco por ciento (39.45%) del total de la población, el pueblo garífuna un cero punto cero cinco por ciento (0.05%), el pueblo xinca un cero punto catorce por ciento (0.14%) y el pueblo mestizo un sesenta punto treinta y seis por ciento (60.36%); sin embargo, aunque la población de niñez y adolescencia maya, garífuna y xinca no es mayoritaria en Guatemala, es la más afectada por los problemas socioeconómicos e históricamente excluida de las políticas y servicios del Estado, sumado a una gran mayoría mestiza empobrecida.”²¹

Es necesario comentar sobre este censo, porque la población indígena es la más afectada de este flagelo. Demográficamente el país ha duplicado su población en comparación a los años ochenta del siglo pasado, por lo que muchos de los problemas sociales del país se agudizaron y afectan a amplios grupos humanos, principalmente a la clase trabajadora, campesinos y grupos que sobreviven de la economía popular o economía informal. La situación de pobreza y extrema pobreza en la que viven millones de guatemaltecos y guatemaltecas, por ende los niños, las niñas y adolescentes que son el grupo social humano más vulnerable ante la problemática social, a la vez

²⁰ Instituto Nacional de Estadística. **XI censo de población y VI de habitación**. Pág. 23

²¹ **Ibid.**

vulnerado en sus derechos y condiciones de vida, situación que se torna alarmante para los niños y las niñas que integran en rango etario de primera infancia de 0 a 6 años de edad.

“Con base a los porcentajes de pobreza extrema y pobreza que un millón ciento treinta y nueve mil novecientos nueve (1,139,909) niños, niñas y adolescentes guatemaltecos son pobres extremos que no logran llenar los requerimientos nutricionales mínimos para su supervivencia, tres millones trescientos veintiséis mil ciento veinticuatro (3,326,124) son pobres no extremos cuyas familias cuentan con algunos ingresos pero que no logran satisfacer las necesidades básicas de sus hijos e hijas, cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil uno (4,466,001) son niños, niñas y adolescentes pobres en general; tres millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos noventa y siete (3,471,797) son niños, niñas y adolescentes no pobres que cuentan con algunas condiciones para su desarrollo. A excepción del departamento de Guatemala, en donde la cantidad de niñas, niños y adolescentes no pobres está por encima de la cantidad de niñez y adolescencia pobre en general, en el resto de departamentos los niños, niñas y adolescentes pobres son mayoría. La situación y los problemas se agudizan en la niñez maya, garífuna y xinca y en las niñas, quienes se encuentran triplemente desprotegidas y vulnerables, por pertenecer a algún pueblo, por ser pobres y por ser niñas, dicha situación es alarmante y un imperante a vencer por parte del Estado.”²²

²² Instituto Nacional de Estadística. **Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI)**, Pág. 16



Los niños, niñas y adolescentes son afectados por los altos niveles de pobreza y pobreza extrema y la falta de atención de sus necesidades, por lo que la atención y protección integral de este grupo social humano es asumida por el Estado y el Gobierno actual con carácter de una urgencia nacional a través de la Política de Protección Integral.

Los departamentos que reportan niveles de pobreza alarmantes que afectan dramáticamente a la niñez y la adolescencia, se encuentran Alta Verapaz, Huehuetenango, Quiché, San Marcos y el departamento de Guatemala, sin embargo, en la totalidad de departamentos hay niños y niñas que estén siendo afectados por el hambre, la insalubridad, la falta de protección integral de parte del Estado, la falta de educación, recreación, cientos de miles que están trabajando o siendo explotados económicamente.

“Es preocupante la situación actual de la niñez guatemalteca, conforme a las estadísticas nacionales y de UNICEF, se estima que más de la mitad de la población guatemalteca es menor de 18 años y que aproximadamente el sesenta y cuatro por ciento (64%) de la niñez vive en la pobreza y pobreza extrema, primordialmente en las áreas rurales. Las estadísticas nacionales tienden a indicar que la niñez, menores de 5 años sufren los más altos niveles de pobreza; de hecho, el sesenta y uno punto siete por ciento (61.7%) de los mismos vive en condiciones de pobreza extrema, y el cuarenta y uno por ciento (41%) padecen algún nivel de desnutrición.”²³

²³ <https://www.mides.gob.gt/Informe-de-la-politica-y-programas-sociales> (consultado el 15 de abril de 2016)

“La mortalidad infantil con un índice de 89 niños y niñas por cada 100 mil niños y niñas nacidos vivos, es alarmantemente alta, en el año dos mil (2000), Guatemala tenía un porcentaje del treinta y dos por ciento (32%) de analfabetismo y el promedio de escolaridad era de 4 a 5 años de educación primaria, con grandes brechas entre lo rural y urbano, por razones étnicas y de género. El ausentismo escolar infantil es elevado, la repetición escolar refleja problemas en el sistema educativo al doce punto cero ocho por ciento (12.8%), y el abandono escolar es del siete por ciento (7%) en la primaria, siendo las principales causas la migración por estación, el trabajo infantil, las responsabilidades domésticas y los costos escolares.”²⁴

Dadas las estadísticas mencionadas, esta introducción resalta los temas de especial preocupación con relación a la situación de la niñez guatemalteca, enfocándonos especialmente en el trabajo infantil y primordialmente de la niña que trabaja en casa particular, siendo una alarmante preocupación. Si bien el Estado de Guatemala ha suscrito una serie de normas internacionales en materia de protección infantil, éste no cuenta con políticas públicas adecuadas para dar vigencia a dicha normatividad, ni cuenta con un sistema de atención integral para promover la protección que requieren especialmente las niñas.

Es previsto como parte de una problemática amplia, en la que inciden muchos factores, siendo uno de los más comunes el proceso migratorio interno originado por diversas causas relacionadas con los elementos socioeconómicos; el daño colateral del conflicto armado interno en Guatemala, dejando secuelas devastadoras, así como el impacto de

²⁴ **Ibid.**

los fenómenos naturales, que presionan a las familias a buscar diferentes mecanismos de sobrevivencia, factor muy determinante la falta de recursos económicos y materiales. Se visualiza el problema desde la perspectiva de género, en virtud que el abuso hacia la niña, primordialmente si es indígena y pobre, es más común, encontrándose en una situación más vulnerable pues sufren de discriminación y marginación social. La señalización que se le da a la niña con el simple echo de ser indígena y lo relacionado con el contexto sociocultural, también constituyen temas de investigación.

“Es importante contribuir a la prevención, reducción y erradicación del trabajo infantil el cual debería ser una tarea prioritaria para Guatemala, ya que la incorporación temprana del niño y la niña al trabajo impide que puedan acumular, mediante su participación en la vida social y educativa en su calidad de niño o niña, conocimientos que posibilitarían que en su vida de adultos superen su condición de pobreza. En particular nos ocupamos aquí del trabajo de la niña en casa particular como toda actividad laboral, remunerada o no, que les impide desarrollarse en su condición de niño o niña, asistir a la escuela, permanecer en ella y completarla exitosamente, ya sea por largas jornadas laborales, por ambientes de trabajo peligrosos para su salud física, moral o social; o por la exposición a abusos por parte de personas adultas.”²⁵

²⁵ Organización Internacional del Trabajo. **Encuesta de trabajo infantil Guatemala 2000**. Pág. 38

3.2. Análisis situacional del trabajo de casa particular

El trabajo infantil ha sido objeto de estudios en repetidas ocasiones por diversas instituciones tanto sociales como gubernamentales, conceptualizando y cuantificando, cada vez más puntual, desde distintos enfoques teóricos, tanto específicos como generales, sus causas y efectos con el único fin de interpretar el fenómeno del trabajo infantil.

La problemática del trabajo infantil es dinámica, cambiante y polémica, según las realidades económicas, sociales, culturales, religiosas y educativas, variando en el tiempo, espacio, clase social, etnia y género.

Se considera que el trabajo infantil constituye una forma de discriminación en todo su contexto, pues una niña del área rural en pobreza o extrema pobreza, que se dedica a las actividades diarias del hogar como cuidar a sus hermanos y hermanas, cocinar los alimentos, barrer, trapear, tortear y la entrega de alimentos al progenitor y en muchas ocasiones a los hermanos, implicando levantarse en horas de la madrugada, no cuenta con las mismas oportunidades que una niña que de la ciudad que se levanta temprano, desayuna, asiste a una escuela, al regresar de la escuela puede alimentarse, hacer sus tareas, descansar, jugar y ver televisión. Siendo la única solución el ataque a la erradicación de la pobreza y fortalecer los programas socioeducativos en beneficio de esta población vulnerable.



3.2.1. Importancia de su protección

La investigación realizada refleja la variedad de trabajos que realizan las niñas en las casas particulares en donde son contratadas, tanto en el sector formal de la economía como en el ámbito de la informalidad, “Para la OIT significa que en Guatemala dos millones setecientos sesenta y cinco mil (2,765.000) niños y niñas están sometidos a explotación laboral a causa de la pobreza. Esa población está dividida en dos sectores: el formal y el informal. El primero compuesto por niños mayores de doce (12) años, quienes forman un grupo de setecientos sesenta y cinco mil (765,000), pequeños trabajadores. Y el grupo informal el cual es mayoritario, con unos dos (2,000.000), millones de niños, en el que se incluyen niños de hasta cuatro años.”²⁶

“Otras informaciones dan cuenta que actualmente en Guatemala el cincuenta y cuatro punto tres por ciento (54.3%) de la población son niños, niñas y adolescentes. De ellos un millón y medio (1,500.00), quedan fuera del sistema escolar por insertarse tempranamente al sector formal de la economía. Cabe mencionar que el trabajo en áreas rurales o de la economía informal invisibiliza el problema y lo minimiza.

A partir de algunos resultados investigativos, se ha concluido que, en Guatemala el trabajo infantil es un fenómeno normal, no sólo por la cultura del pueblo guatemalteco, que ancestralmente tiene el trabajo como un modelo de enseñanza de padres a hijos, sino por las condiciones de pobreza familiar que obligan a los niños y niñas a convertirse en un recurso para lograr la sobrevivencia. Por ello, hablar de erradicación

²⁶ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Informe 1998**. Pág. 71



es muy complejo, pues en primer lugar conduce a pensar en el impacto que tal acción podría tener en la vida individual y colectiva de los principales actores sociales implicados en esta problemática.”²⁷

Vale la pena mencionar nuevamente los instrumentos legales que regulan el trabajo infantil. Por ejemplo, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 102, literal I, “que los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupara menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral.”

El Código de Trabajo, en sus Artículos 31 y 32, establece que, los menores de edad tienen capacidad para contratar su trabajo, para percibir y disponer de la retribución convenida y, en general, para ejercer los derechos y acciones que se deriven del presente Código, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social, los menores de edad de uno y otro sexo, que tengan catorce años o más y los insolventes y fallidos.

Los contratos relativos al trabajo de los jóvenes que tengan menos de catorce años, deben celebrarse con los representantes legales de éstos y en su defecto, se necesita la autorización de la inspección general de trabajo.

²⁷ **Ibid.**



Con relación al trabajo de las mujeres y menores de edad, el mismo Código de Trabajo establece en su Artículo 147 que, “el trabajo de las mujeres y menores de edad, debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral.”

Los instrumentos legales antes mencionados, constituyen el pilar fundamental de la legislación guatemalteca, que en ambos casos hacen permisible el trabajo infantil, con regulaciones que también tienen excepciones.

La problemática del trabajo infantil y juvenil, comprende a hombres y mujeres, en diferentes áreas laborales, entre las que se encuentra el trabajo en casa particular, que constituye el sujeto central de análisis de aquí en adelante.

Tal como sucede con la definición de trabajo infantil, en el caso del trabajo de casa particular los estudios no han interiorizado en una conceptualización elaborada del fenómeno, se entiende principalmente a partir de sus características e impactos socioculturales, donde el trabajo de casa particular es la categoría de empleo que absorbe al mayor número de mujeres menores de edad, no regulado, mal remunerado, ocupación desprestigiada y peligrosa en su desarrollo.

“El trabajo doméstico infantil es una de las formas más comunes y tradicionales del trabajo infantil. Sobre todo en el caso de las niñas. Las familias de zonas urbanas a menudo emplean niños del campo por medio de familiares, amigos o contactos de otro tipo. La mayoría de estos niños provienen de familias muy pobres y muchos de ellos

han sido abandonados, son huérfanos o proceden de familias pobres o en extrema pobreza. El trabajo de casa particular realizado por niñas menores de edad, considera que forman probablemente uno de los grupos más vulnerables y explotados de todos, y también son los más difíciles de proteger. Estos niños son en gran parte trabajadores "invisibles", que están dispersos, ocultos y en su mayoría son ignorados."²⁸

3.2.2. Riesgos

Las niñas trabajadoras de casa particular confrontan al medio socioeconómico en el que se instalan, diferenciado del medio del que provienen, principalmente cuando se insertan en la búsqueda de empleo en el gran centro urbano metropolitano, siendo diferente desde las calles hasta la arquitectura de la casas, no siendo lo mismo a lo que están acostumbradas a hacer en sus hogares. Es necesario señalar que las niñas trabajadoras, en su mayoría, son población migrante de las áreas rurales o centros urbanos del interior, principalmente de origen indígena y campesino. Proviene de hogares pobres y se enfrentan a situaciones de inestabilidad, por cambio de trabajo, por mal trato o por despido.

A pesar que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, intento incluir a las trabajadoras de casa particular en su programa de seguro, este sector aun se encuentra desamparado por la cobertura del seguro social, por lo que corren riesgo de enfermarse y no tener como recuperarse en vista que las empleadoras tratan de resolverles su

²⁸ Organización Internacional del Trabajo. Informe 1998. Pág. 40



enfermedad con remedios caseros o medicinas sin prescripción medica, con el objeto de calmar el dolor, bajar la fiebre con el único objetivo que no dejen de trabajar.

El trabajo en casa particular de la niña, limita el poder estudiar, las oportunidades de superación en cuanto al salario y sus condiciones laborales, que conduce al conformismo y aceptación tanto de bajos salarios como de malos tratos, discriminación, coincidiendo en que el perfil socioeconómico y educativo de la niña trabajadora de casa particular sea muy bajo, manteniéndose en la línea de la pobreza y extrema pobreza, esclavizándolas de por vida en el trabajo en casa particular. Dentro de los problemas que presentan las niñas trabajadoras en casa particular se pueden mencionar: salarios bajos, jornada laboral extensa, falta de capacitación, malos tratos, acoso sexual, agresiones físicas y psicológicas, limitaciones de superación económica y personal.

Estas situaciones, aparte de que abandonan su medio natural de procedencia, generan desarraigo comunitario, familiar y sociocultural, con efectos negativas, sobre su espacio personal, su estilo de vida, así como en sus interrelaciones.

En ello inciden factores como los anotados por OIT, “en el sentido que, a pesar que el trabajo doméstico es una de las formas más comunes de trabajo infantil, no se dispone de información práctica. Esto se debe, a que casi todas las empleadas domésticas trabajan en el seno de una unidad familiar, lo cual convierte a las trabajadoras domésticas infantiles en un grupo invisible difícil de contactar.”²⁹

²⁹ **Ibíd.**

Dentro de los riesgos también es necesario señalar, que por la calidad del trabajo y la necesidad de hacerlo, pueden sufrir caídas y con eso quebraduras en algún miembro inferior o superior del cuerpo; quemaduras al manipular la plancha u objetos calientes, hervir agua o hacer comida, que esa se les pueda derramar en el cuerpo y causarles cualquier tipo de quemadura, sea de primer o hasta de tercer grado; cortadas al manejar cuchillos afilados u otro tipo de objetos que se pueden convertir en arma blanca; asaltos al salir a comprar al mercado o hacer otro tipo de mandados que implique usar bus o caminar en las calles; sufrir lesiones al ir a dejar a los niños a la escuela, pues en muchas ocasiones son agredidas por otras niñas, por adultos o por progenitores de otros niños que tengan algún tipo de problema entre niños en el salón de clases; abuso sexual por personas desconocidas, pues al andar en la calle haciendo mandados se exponen a que cualquier persona las pueda agarrar, introducirlas en alguna vivienda o lugar desolado para poder abusar sexualmente de ellas y por amenazas en su contra y por el temor e perder el trabajo no dicen nada, pues solo se someten a este tipo de violencia física, psicológica y sexual en su contra.

3.3. Perfil de la niña trabajadora de casa particular y el impacto del trabajo

La conformación social de las niñas trabajadoras de casa particular que fueron objeto de este estudio, nos indica que la mayoría de las niñas trabajadoras provienen de grupos indígenas, principalmente las que han emigrado de otros municipios del altiplano en donde sus padres han vivido, pero por tener mejores ingresos en el corte de la caña de azúcar han emigrado al municipio de Tiquisate, departamento de Escuintla, para trabajar en esa área de la economía nacional y que en la mayoría de casos las niñas y

los niños también se ven obligados a trabajar, pero como en muchas ocasiones no les dan trabajo en el corte de caña, los progenitores les buscan en los hogares cercanos para poder colocarlas como trabajadoras domesticas, sin importarle las condiciones en que estas niñas puedan estar o el trato que se les de, indicándoles solamente que tiene que colaborar con los ingresos en el hogar.

La mayoría de la niñas trabajadoras en casa particular del Municipio de Tiquisate, departamento de Escuintla, son originarias de los departamentos de Quiche, Sololá, Totonicapán, San Marcos, Suchitepéquez, y Petén, y otros lugares, lo que en ningún momento significa que estos sean los principales lugares que proporcionan mano de obra para esta actividad económica, sino que es un reflejo de que la problemática se encuentra extendida en diversas o quizás la mayoría de las áreas geográficas del país. Forman parte de familias pobres y en extrema pobreza que se han trasladado al ámbito del trabajo doméstico para contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas de sus familias, regularmente de las aspiraciones económicas propias.

3.3.1. Procedencia de las niñas trabajadoras en casa particular en el municipio de Tiquisate, departamento de Escuintla

Principales lugares de procedente de las niñas trabajadoras en casa particular que se lograron identificar a través de la investigación, mediante las entrevistas, distribuidas por lugar y cantidad de niñas trabajadoras, de la siguiente manera: Quiche, nueve, Sololá, seis, Totonicapán, cinco, San Marcos, cuatro, Suchitepéquez, dos, y Petén, dos.



Se evidencio en la investigación, muchas dificultades, pues los salarios no llenan sus expectativas y su vinculación al trabajo ha propiciado la desvinculación familiar y social, procesos de cambio al insertarse en un ambiente desconocido y hostil, tanto desde la perspectiva familiar, como por encontrarse en un municipio lejos de su ambiente natural y social.

Teniendo un fuerte impacto sobre su autoestima, como uno de los principales efectos psicosociales en las niñas trabajadoras de casa particular, ya que se encuentran fuera de su casa, alejadas de sus vínculos familiares tradicionales, de su identidad comunitaria y sin apoyo, por no conocer a nadie en el sector, sin alcanzar el objetivo económico y de desarrollo que pretendían. Es necesario mencionar que la mayoría de niñas entrevistadas y que desempeñan trabajo en casa particular, están comprendidas en las edades de 9 a 13 años de edad, y han tenido que asumir la responsabilidad laboral y económica, interrumpiendo sus actividades correspondientes a su edad y por lo tanto sus aspiraciones, es prudente hacer la observación que en pocos casos las niñas reflejaron tener en su casa a uno de sus progenitores enfermo, incapacitado o en ocasiones, fallecidos y se han visto en la obligación de sacar adelante a sus hermanos y hermanas y ha el, o los progenitores enfermos.

En la mayoría de ocasiones no cuenta con experiencia laboral, pues como se ha mencionado, se ven en la obligación de trabajar, no porque sepan, si no por la misma necesidad que tienen de cubrir ciertas necesidades o de cumplirles a sus progenitores ante la necesidad del aporte económico familiar para la subsistencia básica, en pocas ocasiones ha sido por su voluntad. En este municipio es difícil que puedan buscar más

oportunidades laborales, pues el pago es muy bajo por su misma situación de inexperiencia y edad, es poca la gente que ocupa niñas para el trabajo doméstico, lo cual no les permite mejorar sus condiciones económicas, sumergiéndose en la servidumbre barata que no las lleva a ningún lado, más que a tener un trabajo poco remunerado, viviendo en el mismo lugar de trabajo, no teniendo horario pues por su misma situación de vivir en el lugar siempre las están ocupando y explotando en diferentes horarios, dependiendo las necesidades de los empleadores.

Esta decisión que tomaron de trabajar o la necesidad que las obligo, también conlleva abandonar sus estudios, pues por el horario y el cumplimiento diario del trabajo en el hogar en donde fueron contratadas no les da la oportunidad de seguir estudiando, en muy pocos tiene la posibilidad de estudiar, pues por su calidad de niña, algunas empleadoras las inscriben en las escuelas donde estudian sus hijas e hijos, que también lleva otro objetivo de llevarlas a la escuela y traerlas de regreso, pero tiene la oportunidad, con el inconveniente que antes de irse tiene que preparar la refacción que llevan los hijos e hijas de sus empleadores. En dos casos concretos al realizar la encuesta se evidencio que les permitían estudiar fines de semana, pero con la complicación que es en su día de descanso, no teniendo la oportunidad de poder relajarse del trabajo doméstico, pues tienen que cumplir con el estudio y regresar al trabajo, puesto que su familia vive en departamentos retirados y con el salario que obtienen no les alcanza para poder visitar los fines de semana, por lo que prefieren estudiar y salir del ambiente de la casa donde laboran.

Entre los empleadores se destacan policías, tortilleras, pequeños comerciantes de comedores, hoteles de paso y amas de casa, con ingresos bajos que no alcanzan para poder cubrir una trabajadora doméstica formal o adulta.

3.3.2. Principales actividades diarias de las niñas trabajadoras de casa particular

Se considera prudente, reflejar sus actividades laborales así como sus horarios de trabajo desde que inicia hasta que termina el día. Es necesario señalar que las niñas contratadas como trabajadoras de casa particular se reflejo que algunas son contratadas por tiempo completo y otras por tiempo determinado, en donde no requieren de su permanencia completo o porque sus progenitores viven cerca de donde realizan las labores.

Labores realizadas por niñas trabajadoras en casas privadas, a tiempo completo, son:

- a. Hacer la limpieza por la mañana, actividad que incluye, arreglar las camas.
- b. Realizar el desayuno y servirlo, y preparar la alimentación que llevan los hijos e hijas de los empleadores a su lugar de estudio.
- c. Lavar los platos, secarlos y ubicarlos nuevamente en su lugar; en ocasiones lavar ropa y por el lugar en donde fue realizada la investigación, todas lavan a mano, pero se dio la variante que no la mayoría de niñas lo hacen a diario, pues lo hacen los días viernes en la noche.
- d. Ir al mercado para tener los insumos para realizar el almuerzo.

- e. Hacer mandados que se le requieran, comprar pan, huevos tortillas, agua pura, gaseosas y como ellas le llaman, chucherías.
- f. Planchar la ropa, esto regularmente lo hacen los sábados, que los empleadores no trabajan, pues ya lavaron el día viernes.
- g. Ir a traer a los hijos e hijas de los empleadores al lugar en donde estudian.
- h. Ayudar en la preparación del almuerzo, servirlo y lavar los trastos después de cada comida.
- i. En algunos casos bañar a los niños después de regresar de la escuela.
- j. Limpiar nuevamente la casa, esta limpieza es más minuciosa pues incluye sillas, muebles, ventanas y el jardín donde lo hay.
- k. Por la noche prepara y sirve la cena, lava, seca y ubica los trastos, prepara las mochilas de estudio de los niños y el uniforme de los mismos.
- l. Antes de ir a acostarse verifica que las puertas estén cerradas y que no se le halla escapado algo para no tener retrasos en la mañana.

Existe otra variante, de las niñas que realizan actividades específicas o contratadas solo para ese tipo de actividades en la casa, como lo son:

- a. Lavar y planchar la ropa.
- b. Barrer y trapear la casa, limpiar sanitarios.
- c. Lavar trastos.
- d. Acompañar a la empleadora al mercado y al supermercado.
- e. Limpiar aparatos eléctricos.
- f. Ordenar libros o revistas.

g. Ordenar producto para la venta diaria en tiendas.

Otro factor importante de mencionar es que, las niñas son contratadas para realizar actividades concretas en negocios y que en muchas ocasiones corren riesgos de sufrir algún tipo de accidente, dentro de estas actividades se mencionan:

- a. Barrer y trapear en salones de belleza, hacer la limpieza general del lugar de trabajo, eso incluye la manipulación de navajas para afeitar, gillette, secadoras de pelo, cables con corriente eléctrica y líquidos inflamables.
- b. Hacer limpieza general en clínicas médicas, esto conlleva la manipulación de aparatos tanto eléctricos como delicados, incluyendo corto contundente, corto punzante, punzante y contundente.
- c. Para la clasificación de materiales de reciclaje, se trata de la manipulación de latas de aluminio, láminas y objetos oxidados, cables y papel.
- d. Repartir comida en diferentes locales comerciales y puesto de mercado, corriendo el riesgo de poder ser atropellada por un vehículo, ser acosadas por gente particular y en ocasiones ser engañadas para que se presten en actividades sexuales con hombres adultos.

Las niñas trabajadoras de casa particular corren riesgos que van más allá de daños físicos. Pues al iniciar su trabajo a tempranas horas de la mañana y terminar en horarios dentro de la noche, sin espacio de esparcimiento, trabajan un promedio de 14 a 17 hora diarias, dependiendo de los casos y empleadores, esto conlleva afectarles psicológicamente porque no tienen espacio para ellas, como niñas y como seres

humanos, cayendo en depresión, tristeza y marginación pues no tiene contacto con niñas de su edad, esto amarrado a que el trabajo que hacen a diario es tiempo que pasan paradas o caminando, siendo un desgaste físico y por consiguiente un trabajo duro y poco remunerado.

3.3.3. Salarios devengados por las niñas trabajadoras de casa particular

Se estableció que una de las niñas que labora de las seis de la mañana a las nueve de la noche, le pagan un salario de trescientos veinticinco quetzales al mes (Q.325.00); otra niña trabajando en una tortillería, iniciando a las cinco de la mañana y terminando a las siete de la noche, recibe diez quetzales (Q.10.00) diarios de Lunes a Domingo, teniendo que repartir tortillas en diferentes lugares en donde las pidan y solo descansa el día Domingo a partir de las 14 horas. En la mayoría de los casos el promedio de los salarios de estas niñas trabajadoras en casa particular están entre los doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00) y los seiscientos quetzales (Q.600.00) mensuales y en el cien por ciento aprovechándose de su condición de ser niñas y que aducen que les están enseñando a trabajar, otro factor determinante para que el salario que devengan sea bajo, es que los empleadores toman en cuenta la alimentación que les dan a diario y el lugar donde dormir, pues les indican que un hospedaje y alimentación en la calle les sale caro, incluyéndolo ellos como empleadores dentro del presupuesto salarial.

Otro aspecto fundamental en el salario es en relación a que hacen las niñas trabajadoras al recibirlo, generando en la investigación realizada los siguientes factores: En un noventa por ciento (90%), las niñas trabajadoras de casa particular,



tienen que aportar a la economía familiar, eso indica que proveen desde el cincuenta por ciento (50%) al setenta y cinco por ciento (75%) esto por la necesidad que existe en su hogar, que en muchas ocasiones son hogares numerosos en donde el progenitor es campesino y la progenitora es ama de casa, siendo necesario el aporte de estas niñas para el sustento diario de toda la familia y en varios hogares trabajan varias niñas, mejorando los ingresos para el hogar. El resto lo gastan en la compra de ropa y zapatos, regularmente de segundo uso porque no alcanza para comprar nuevos, prácticamente en esto se gastan su salario por el echo de ser poco, pues no les queda dinero para cubrir otro tipo de necesidades.

3.4. Instituciones involucradas a favor de la niñez y adolescencia

En el Estado, la iniciativa privada y la sociedad civil se han visto obligadas a crear instancias en materia de protección de la niñez y juventud, en virtud de la proliferación de las violaciones de los derechos humanos de este sector vulnerable.

3.4.1. Ministerio de Trabajo y Previsión Social

De acuerdo a la normativa jurídica guatemalteca corresponde al Estado por intermedio del Ministerio de Trabajo y Prevención Social velar por el cumplimiento de los tratados internacionales y de la legislación laboral contemplada en el Código de Trabajo y las políticas diseñadas para el cumplimiento de las mismas.



a. Unidad de protección al menor trabajador

Es una Unidad específica del Ministerio de Trabajo dentro de la Dirección de Previsión Social que tiene las siguientes funciones y por lo tanto debería de ejecutarlas:

- Difundir los tratados internacionales sobre derechos humanos relativos a la niñez, ratificados por Guatemala.
- Facilitar la articulación de políticas sectoriales que permitan erradicar el trabajo infantil y proteger a la adolescencia trabajadora.
- Sensibilizar a todos los sectores de la sociedad sobre la situación de la niñez y la adolescencia trabajadora.
- Velar porque el adolescente trabajador tenga acceso a la capacitación acorde a su desarrollo integral como persona.
- Promover la participación de la adolescencia trabajadora en organizaciones sindicales.
- Informar y orientar a la adolescencia trabajadora sobre sus derechos laborales.
- Coordinar a las instituciones que promuevan la erradicación del trabajo infantil y protejan a la adolescencia trabajadora.

Dentro de estas funciones no se mencionan actividades que conlleven la erradicación del trabajo infantil, pues va más enfocado a trabajador adolescente, que si lo permite las normas vigentes guatemaltecas, pero no se encuentra una unidad ejecutora que busque a los trabajadores infantiles y una salida adecuada para su erradicación de conformidad con lo que le corresponde a esta unidad mencionada.

b. La Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil

Dentro de este marco el Ministerio de Trabajo, organizó e implementó la conformación de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, la que de conformidad con el Artículo dos. del Acuerdo Gubernativo No. 347-2002, tendrá las siguientes funciones: “1. Discutir, apoyar e implementar el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora propuesto por el Ministerio de Trabajo y Previsión; 2. Fortalecer la concertación y coordinación interinstitucional a nivel público, privado nacional e internacional relacionadas, a fin de definir alternativas y estrategias que reduzcan o eliminen las causas básicas que generan el trabajo infantil y garantizar los aportes presupuestarios de Estado. 3. Divulgar en forma concertada ante la opinión pública nacional e internacional sobre las medidas y estrategias utilizadas para erradicar las peores formas de trabajo infantil, en cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala. 4. Resolver y/o aprobar la gestión de recursos financieros, materiales y humanos para el logro de los objetivos y metas propuestas. 5. Resolver sobre las propuestas de programas de acción en esta materia presentados por entidades públicas y privadas nacionales e internacionales de conformidad con las políticas nacionales para la eliminación progresiva del trabajo infantil y protección de la adolescencia trabajadora”, pero igual se cae en esa negligencia que existe por parte de las entidades del Estado, pues todos los planes, proyectos y funciones quedan solo en papel, se realizan como plan piloto y solo incluyen a adolescentes trabajadores, no ha niñez con riesgos laborales.

3.4.2. Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación es la institución del Estado que se encarga de desarrollar y ejecutar las políticas educativas que se impulsan en el país: equidad, interculturalidad, calidad, democratización y sostenibilidad. Dentro de sus programas específicos están:

- a. Becas escolares, dirigidas a niñez en estado de vulnerabilidad.
- b. Dieta escolar prioritariamente en el área rural.
- c. Educación extra escolar.

Si bien es cierto, que por parte de los maestros si se ha cumplido en parte con los objetivos del Ministerio de Educación, en buscar la protección de los derechos de la niñez guatemalteca; por parte del ministerio como tal, se a dejado de ejecutar las medidas a favor del sector vulnerable de la niñez guatemalteca, pues las becas escolares, se han distribuido en la población estudiantil, como un regalo por sus esfuerzos en los estudios y sus buenas notas, pero no se ha cumplido con el principio rector que es ayudar a la niñez vulnerable con el objeto de sensibilizarles y aumentar su autoestima y así puedan seguir estudiando sin que les genere costo a sus progenitores.

3.4.3. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Esta institución tiene como mandato velar por la salud en atención primaria y curativa de la población en general, pero hace años se ha incumplido con este mandato, pues no se han canalizado los recursos necesarios para su buen funcionamiento y por

consiguiente a sido desmotivante, irregular e ineficiente la atención prestada a la niñez guatemalteca y a la población en general.

3.4.4. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Es una institución que tiene como función primordial la atención prioritaria a la seguridad e higiene laboral de la población trabajadora. En este sentido es necesario señalar el trabajo que a estado realizando con el plan piloto que entro en marcha en el año 2009, con el cual se buscaba incluir a las trabajadoras de casa particular como parte de sus aseguradas, a través del Programa Especial de Protección para Trabajadoras de Casa Particular -PRECAPI-, es el programa que brinda protección en los riesgos de maternidad, accidentes y control de niño sano.

Para darle certeza jurídica el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, creo el programa mediante Acuerdo número 1235 de la junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que rige el reglamento para la protección de la trabajadora de casa particular, para lo cual es necesario mencionar su único considerando. “CONSIDERANDO: Que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene como objetivo el otorgamiento de beneficios a la clase trabajadora, para lo cual goza de una amplia libertad de acción a fin de ir incluyendo gradualmente dentro de su régimen, a la población de Guatemala, así como para decidir el orden y época en que deba asumir, total o parcialmente, cada uno de los diferentes riesgos y para fijar la mayor o menor extensión que en cada caso proceda dar a los respectivos beneficios o a las diversas clases de éstos, de acuerdo con el nivel de vida, necesidades,

posibilidades económicas y demás características de los distintos grupos de la población. Que actualmente el régimen de seguridad social se encuentra en una etapa intermedia, ya que no cubre a todas las clases de trabajadores, por lo que el financiamiento de este programa se determina de conformidad con las necesidades financieras y de facilidad administrativa, así como las características y posibilidades contributivas de las capas de la población trabajadora, que por medio del presente reglamento se protegerán. Que dentro de la legislación laboral, el trabajo doméstico se encuentra considerado como un régimen especial, por las particularidades que se aplican al mismo, existiendo la necesidad de ampliar, de manera progresiva, la cobertura del régimen de seguridad social, para la población femenina que desarrolla dichas labores, dada las características de vulnerabilidad de este grupo poblacional.”

Se mencionan algunos artículos de este reglamento que se consideren elementales en la investigación; en el Artículo uno, se regulan los riesgos que cubre dicho programa, siendo los siguientes: “a) Maternidad; b) Control de niño sano; y, c) Accidentes.” Esta protección la otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como un programa de cobertura especial con carácter progresivo y obligatorio, para trabajadoras domésticas; Artículo dos, Esta protección abarca en calidad de afiliada, a “las trabajadoras domésticas que se dediquen en forma habitual y continua a labores de aseo, asistencia y demás propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importe lucro o negocio para el empleador.” El Programa tiene carácter de obligatorio para los empleadores que ocupen a una o más trabajadoras domésticas, que laboren por lo menos tres días semanales, exceptuándose de la incorporación al régimen especial de protección para las trabajadoras domésticas, las

siguientes personas: a) El cónyuge o conviviente del empleador; b) Las parientes del empleador, dentro de los grados de ley; c) Las hijas adoptivas del empleador; d) **Las menores de 14 años de edad**; y e) Las que prestan servicios menos de tres días a la semana, para el mismo empleador; Artículo cuatro (4), dentro de este Programa Especial, para el riesgo de maternidad, se otorgan exclusivamente las prestaciones siguientes: a) Asistencia médico-quirúrgica, general y especializada, preventiva y curativa, durante las fases prenatal, natal y postnatal; b) Hospitalización; c) Asistencia farmacéutica; d) Exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes complementarios que sean necesarios; e) Servicio social; f) Transporte de ambulancia en caso de emergencia; g) Ayuda de lactancia; y, h) Salud reproductiva.

Esta cobertura, incluye además, la atención por enfermedades inducidas o provocadas por el embarazo, no así la atención a enfermedades que surjan previa, simultánea o posteriormente al embarazo que no deriven de dicho estado, salvo aquellas que afecten el embarazo y únicamente durante el tiempo que dure el mismo, sin que esto implique pago de subsidio alguno por este tipo de enfermedades. A pesar de existir este programa a favor de la empleada de casa particular, es evidente que no incluye a las niñas trabajadoras de casa particular, por ser menores a los catorce años de edad, si existe el problema de la niñez trabajadora y siendo un problema de Estado deberían de haber algunos programas que conlleven al servicio gratuito de este sector vulnerable dentro del indicado instituto, cuyo objetivo sería de buscar la erradicación del trabajo infantil conjuntamente con otras instituciones y reintegrarlas a sus hogares.



3.4.5. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

Es el ente rector de las políticas sociales dirigidas a grupos vulnerables, depende de la Presidencia de la República y actualmente tiene una cobertura nacional a nivel urbano, dejando desprotegida a la niñez del área rural.

3.4.6. Asociaciones agrícolas, comerciales, industriales y financieras

Es una de las organizaciones de mayor importancia e incidencia en la vida política y económica del país. El sector empresarial guatemalteco organizado en el consejo de asociaciones agrícolas, comerciales, industriales y financieras, con la intención de cumplir con la no contratación de niños y niñas menores de catorce años, ha elaborado y aprobado un código de conducta en donde establecen medidas y sanciones a los asociados que realicen dichas contrataciones.

Actualmente realizan un programa de formación técnica dirigida a adolescentes trabajadores, pero es necesario señalar que a pesar de existir un código de conducta, como ellos le llaman, las azucareros, los cafetaleros, los productores de palma africana entre otras, contratan niños para el corte de esos productos, disfrazando dicho trabajo, como la ayuda del menor a sus progenitores lo cual es una explotación laboral.

3.4.7. Instituto Técnico de Capacitación y Productividad

Institución de carácter semi autónomo cuyo fin principal es promover y desarrollar recurso humano, para el incremento de la productividad, con programas de formación, capacitación, habilitación y complementación técnica especializada. Esta institución es de cobertura nacional y coordina con el Ministerio de Trabajo, el sector privado y organismo internacionales cooperantes. Es una institución afiliada a la cámara de comercio e industria. Su financiamiento proviene de una asignación presupuestaria del Estado y de aportes de la iniciativa privada. Esta institución ha sido funcional en su intento por aportar a la niñez y juventud guatemalteca, una preparación para el trabajo, enseñándoles a explotar sus habilidades a través de la capacitación, pero igual, no se a extendido al área rural que es donde se encuentra la vulnerabilidad de la niñez.

3.5. Políticas sociales básicas de protección integral de la niñez y adolescencia

a. Educación: El Estado de Guatemala tiene la obligación de garantizar que las niñas, niños y adolescentes tengan una educación que favorezca en desarrollo integral de la persona, en condiciones de igualdad y equidad, sin ningún tipo de discriminación y racismo, de acuerdo a su cultura e identidad, orientada a desarrollar su personalidad, civismo y participación ciudadana, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad para prepararlos para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes. El Estado garantizará la educación pública gratuita, laica y obligatoria hasta el último grado de diversificado, desarrollando los mecanismos necesarios para que



los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a la educación adecuada a su realidad y a su cultura e identidad.

Fomentando las medidas necesarias para la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo y emplear modalidades educativas en los subsistemas escolar y extraescolar que contribuyan a la reducción de las tasas de deserción y repitencia escolar. Asimismo, se ampliará la cobertura de servicios educativos para el acceso al nivel de educación media, principalmente en el área rural, que contribuya al desarrollo de las y los adolescentes. Para mejorar la calidad de la educación se debe avanzar en la reforma educativa integral y holística que propicie una transformación cultural en la sociedad, asegurando las condiciones necesarias para generar un modelo de una educación de calidad, de manera específica que contribuya a la calidad en la formación y profesionalización docente; la adecuación de la educación con pertinencia a la cultura e identidad de los pueblos maya, garífuna y xinca, las condiciones, necesidades económicas y sociales de las regiones, principalmente los pueblos y comunidades lingüísticas, así como al proceso histórico de Guatemala.

b. Salud: El Estado de Guatemala reconoce el derecho de la niñez y adolescencia a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, asegurando que ninguno sea privado de los servicios de salud. Tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso en condiciones dignas. El Estado asegura la atención a

través del sistema de salud pública, garantizando el acceso universal e igualitario a las acciones y servicios para promoción, protección y recuperación de la salud, recibiendo atención especializada cuando el diagnóstico lo amerite.

c. Alimentación: Es obligación del Estado garantizar la supervivencia, seguridad y desarrollo integral de la niñez y adolescencia, así como a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual.

El Estado de Guatemala adoptará todas las medidas necesarias para fortalecer la producción de alimentos, generando condiciones para la seguridad alimentaria de la población guatemalteca, principalmente de la niñez y de la adolescencia, para el efecto desarrollara programas de apoyo para los pequeños y medianos productores y generar nuevos procesos de producción y diversificación de alimentos básicos, en las áreas con mayores índices de pobreza y pobreza extrema. Debiendo garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, para lo cual debe desarrollar políticas de desarrollo productivo pertinentes a las necesidades de las comunidades y las condiciones productivas del país. Además, impulsará acciones administrativas y legislativas para asegurar que se vendan alimentos inocuos y de calidad aceptable que se reduzcan al mínimo los peligros para la salud.

d. Recreación: El Estado debe garantizar el derecho que de todo niño, niña y adolescentes al descanso, al esparcimiento, al juego, a la recreación, al deporte y a la participación en actividades artísticas, lúdicas y culturales sin discriminación y exclusión alguna y en condiciones de igualdad, como un aspecto importante en el

desarrollo de sus capacidades y habilidades físicas, intelectuales y espirituales, así como de su autoestima y confianza en interacción con su entorno. La recreación a la vez debe impulsar la valoración de la identidad y cultura de la niñez y adolescencia y ser una herramienta eficaz de prevención de la violencia.

e. Derecho al nombre y la nacionalidad: Los niños, niñas y adolescentes en Guatemala tienen derecho a pertenecer a una familia y a una comunidad, siendo reconocidos como parte de un Estado que los proteja, para lo cual se les debe asegurar su derechos al nombre y a la nacionalidad, siendo inscritos en el Registro nacional de Personas, sin obstáculo alguno, anteponiendo su interés superior, a la vez que esto asegura la atención en los diferentes sistemas de protección y servicios para su desarrollo. La inscripción pertinente y eficaz coadyuva a resguardar la identidad familiar y/o cultural del pueblo a que pertenecen. El Estado tiene la obligación de inscribir inmediatamente después de su nacimiento a un niño o niña, además, de respetar su derecho a preservar su identidad cultural, nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares.

3.6. Políticas de asistencia social de protección integral de la niñez y adolescencia

La niñez y adolescencia que viven en pobreza y pobreza extrema: es deber del Estado guatemalteco adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, así como garantizarles a los padres y madres el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, protección y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. El Estado tiene la obligación de dar asistencia integral a los niños, niñas y adolescentes en

condiciones de pobreza y pobreza extrema que están desprovistos de los satisfactores básicos y necesarios para su desarrollo integral y bienestar, así como propiciarles condiciones de desarrollo social y económico a sus familias para que puedan satisfacer las necesidades de sus hijos e hijas.

La sociedad guatemalteca se encuentra entre las más pobres del mundo ocupando el puesto 133 en el índice de desarrollo humano a nivel mundial, lo cual genera condiciones de vulnerabilidad a los niños, las niñas y adolescentes y por ende una serie de problemas que afectan su desarrollo integral, por lo que el Estado debe proteger, cuidar y dar la asistencia necesaria para lograr un nivel y desarrollo físico, mental, social y espiritual adecuado, que permitan su nacimiento, crecimiento sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia. El Estado guatemalteco reconoce que todo niño, niña y adolescente tiene derecho intrínseco a la vida y debe garantizar en la máxima medida posible, su supervivencia y desarrollo, brindándoles protección y socorro en caso de desastres.

La protección de la niñez y adolescencia en desastres y emergencias: Deben ser prioritarios en la prevención y atención de desastres y emergencias, asegurando su supervivencia y seguridad, por lo que el Estado procura las condiciones básicas para protegerlos y reducir los niveles de vulnerabilidad ante este tipo de situaciones que afectan su desarrollo integral, de manera preventiva y en la atención directa.

3.7. Políticas de protección especial a la niñez y adolescencia

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegido de cualquier situación que dañe su integridad física, mental, psicológica, sentimental y espiritual, así como a crear condiciones para su seguridad humana e integral. Aparte de haberse aprobado la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el año 2010 se aprobó la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que establece un marco de intervención integral para prevenir estos flagelos y hechos criminales, a la vez tipificar los delitos y establecer las penas en contra de las personas que los cometan.

La legislación nacional e internacional establece que todo niño y niña tiene derecho a una familia, que les permita su desarrollo integral y la atención de sus necesidades básicas, así como la protección de cualquier situación que pueda amenazar o vulnerar sus derechos; para el efecto se reconoce que dicho derecho puede ser cumplido a través de dotarles de una familia a través de la adopción, por lo que el Estado de Guatemala aprobó en 2007 la Ley de Adopciones, la cual regula todo lo relacionado a dicho proceso, estableciendo los mecanismos para su protección ante cualquier delito o flagelo que dañe a la niñez y su familia original o adoptiva, debido a que la adopción se convirtió en un proceso irregular e ilegal con fines criminales y lucrativos.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegido contra la explotación económica en cualquier forma y situación, así como el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser

peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación. En contraposición a esto el Estado, la familia y la sociedad deben procurar su acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propios de su edad en beneficio de su salud mental y física. El Estado de Guatemala entiende por adolescentes trabajadores a los que participan directamente en una actividad generadora de ingresos a nivel formal, informal o familiar, por lo que dicho trabajo debe ser equitativamente remunerado y realizado en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico, desarrollo intelectual, acorde a sus valores, culturas y no deberá interferir con su asistencia a la escuela, por lo que deben ser protegidos por las instituciones Estatales de conformidad con las leyes vigentes en Guatemala. Pues a la fecha se prohíbe cualquier tipo de trabajo para niños y niñas menores de 14 años de edad, salvo las excepciones que establece el Código de Trabajo, pese al marco legal vigente, un amplio grupo de niños, niñas y adolescentes son explotados económicamente y/o realizan algún trabajo que en su mayoría dañan su proceso de desarrollo integral.

El Estado asegurará el derecho de la niñez y adolescencia a una vida digna y a su desarrollo integral, sin embargo, a consecuencia de diferentes causas sociales, el problema de la niñez y adolescencia que depende o está en riesgo de calle para sobrevivir, aumentó en lugar de reducirse, tanto en su situación y condiciones de vida como en cantidad. El Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño, niña y adolescentes víctima de cualquier forma de abandono, abuso u otras formas de tratos degradantes, inhumanos y crueles, además, de prevenir y

atender a quienes usan estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Se debe asegurar la supervivencia de la niñez y adolescencia cualquiera que sea su condición.

La niñez y adolescencia maya, garífuna, xinca y mestiza históricamente ha sido objeto de altos niveles de discriminación por su cultura y condición económica. El Estado de Guatemala tiene el compromiso internacional de asegurar la aplicación de los marcos legislativos y el impulso de acciones de protección integral sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, las discapacidades, el nacimiento o cualquier otras condiciones del niño, de sus padres o de sus representantes legales; así como de tomar todas medidas apropiadas para garantizar que el niño, la niña y adolescentes se vean protegidos contra toda forma de discriminación y castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, madres, tutores o de sus familias.

El Estado de Guatemala reconoce que los niños, las niñas y adolescentes que tienen capacidades físicas, sensoriales o mentales diferentes, deben disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa en la comunidad. También se reconoce el derecho a recibir cuidados especiales adecuados a su protección y desarrollo integral. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad física, sensorial y mental, tienen derechos a gozar de una vida plena y digna, por lo que es obligación del Estado asegurar su derecho a recibir cuidados especiales gratuitos, el cual incluye el acceso a programas de



estimulación temprana, educación, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, así como la preparación para el trabajo, para lo cual promoverá, sino contare con estos servicios, su creación, si fuera necesario y dentro de sus posibilidades los referirá a centros privados. El Estado deberá promover, proveer y difundir programas de prevención y detección de las capacidades diferentes, y referirlos cuando sea pertinente a centros de diagnóstico y tratamiento.

Los niños, las niñas y adolescentes integrantes del Estado de Guatemala tienen derecho a ser protegidos contra el consumo, uso y abuso de sustancias que produzcan dependencia, para lo cual creará y apoyará las condiciones apropiadas y los programas correspondientes. La Convención Sobre los Derechos del niño establece que el Estado debe adoptar todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas e impedir que se utilice a la niñez y adolescencia en la producción y el tráfico de dichas sustancias.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado les proteja de toda información y material impreso, visual, electrónico y de audio que pueda ser perjudicial o nociva para su adecuado desarrollo físico, mental y social. Se reconoce la importancia de los medios de comunicación social del Estado y privados, como instrumentos de promoción, desarrollo del bienestar social, espiritual, moral, de la salud física y mental de la niñez y adolescencia. Es importante destacar que el uso de los medios electrónicos se ha generalizado en la sociedad guatemalteca, por lo que aparte de ser

un medio de comunicación, también es un riesgo para que la niñez y adolescencia pueda ser influenciada por información que dañe su integridad y su proceso de desarrollo.

3.8. Políticas de garantía para la niñez y adolescencia

El Estado debe asegurar la protección especial e integral de la niñez y adolescencia víctimas de violaciones o amenazas a sus derechos o a quienes se las haya cometido algún hecho delictivo. Para el efecto es necesario fortalecer el sistema judicial para niñez y adolescencia víctima, para que las medidas de protección adoptadas sean respetuosas de sus derechos y brinden atención integral inmediata, previniendo al máximo su revictimización o vulneración de sus derechos en el proceso judicial y/o de atención. El subsistema de protección especial debe reorientar con el objetivo de restituir sus derechos, reinsertarles en sus procesos familiares y/o comunitarios de desarrollo y brindarles la asistencia necesaria del Estado para lograr su protección integral.

3.9. Políticas de participación de la niñez y adolescencia

El Estado de Guatemala tiene la obligación de propiciar condiciones para que los niños, las niñas y adolescentes ejerzan plenamente sus derechos como actores y actoras sociopolíticas, desarrollando para el efecto los espacios, los procesos, las metodologías y políticas que promuevan su derecho a la expresión, participación, opinión, consulta y petición, dentro de sus estructuras y los diferentes espacios de convivencia social. Se garantiza a la niñez y adolescencia a tener un juicio propio y a expresar su opinión



libremente en todos los asuntos sociales, administrativos, judiciales y políticos que les afecten, en función de su edad y madurez, ya sea directamente o por medio de un representante y órgano apropiado. La niñez y adolescencia tiene derecho a la libertad de expresión, la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por ellos y ellas. De igual forma se reconoce y garantiza su derecho a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas, por lo que no se pueden imponer restricciones al ejercicio de estos derechos distintas a las establecidas en las leyes y a las que sean necesarias para convivir en una sociedad democrática.³⁰

³⁰ https://www.segeplan.gob.gt/politicas_publicas/gruposvulnerables/niñez. Op. Cit.



CAPÍTULO IV

4. La protección integral de la niñez trabajadora en casa particular, desde las juntas municipales de protección integral

Se requieren programas que incentiven a estas instancias a seguir realizando el trabajo a favor de la niñez y adolescencia y que el Estado se involucre en apoyarlos directamente a través de los consejos de desarrollo e incluirlos en los programas y proyectos sociales existentes con el objetivo de hacer conciencia de la ilegalidad de tener en un hogar a una niña trabajando en cualquier área pero primordialmente en oficios domésticos.

4.1. Procedimiento en la divulgación y promoción de los problemas a que se enfrentan las niñas trabajadoras de casa particular y la importancia de su protección

Los miembros de las juntas municipales de protección integral de la niñez y adolescencia, manejan el concepto de violación a los derechos de la niñez en general, de la siguiente manera: acción u omisión intencional provocada por persona en particular mayor de edad que tenga relación o no con la víctima en estos casos, provocándoles agravio físico o psicológico o hasta la muerte y por la característica de la investigación nos referimos específicamente a la niña trabajadora de casa particular.

Con el objeto de colaborar con la educación de la niña o niño, realizan acciones de prevención, tendientes a proteger los derechos humanos del niño y la niña, por medio de actividades de divulgación en los centros educativos con charlas, conferencias, seminarios, foros, videos cortos, radio y prensa escrita local, servicio gratuito que prestan estas instancias porque las juntas municipales no cuenta con presupuesto de ningún tipo.

En el caso específico de la niña trabajadora de casa particular han implementado un plan de entrega de material didáctico apropiado, en los parques de la localidad y en las ferias, con el objeto que este sector que se encuentra más vulnerable e invisible se enteren de la importancia de conocer sus derechos y sus obligaciones, asimismo la importancia que puedan asistir a la escuela y a vivir una vida plena de conformidad a su edad y no exponer su integridad física o su vida en actividades peligrosas no acordes a sus edades, asimismo se les hace saber que el trabajo que realizan es ilegal por su edad y si necesitan apoyo para salir de eso o de los malos tratos a que fueran sometidas, no duden en buscar ayuda, ya sea en la Policía Nacional Civil u otra autoridad o en los miembros de la junta municipal de protección integral de la niñez y adolescencia, información que se hace referencia en los indicados documentos.

Así también se resaltan algunas funciones peligrosas como el planchar y la preparación de alimentos, buscando también que los padres y madres de familia, maestros y la comunidad en general, vean la realidad en que se encuentran las niñas al estar trabajando en una casa particular y la necesidad que denuncien cualquier explotación

laboral de niñas que tengan conocimiento, convirtiéndose en participes directos en materia de protección a la niñez y adolescencia, con acciones objetivas.

En las diferentes actividades que se plantean los miembros de la junta municipal de protección integral a la niñez y adolescencia, es de importancia mencionar que el objetivo primordial es que la población conozca la gravedad del problema a que se enfrentan las niñas que son contratadas como trabajadoras de casa particular, los riesgos que corren, describiendo claramente, primero que las niñas en edad hasta trece años, no pueden ser contratadas para laborar, pues las leyes guatemaltecas lo prohíben y las consecuencias penales que una persona adulta podría tener al ser identificada que tiene contratada a una menor de catorce años de edad; asimismo se hace referencia a las consecuencias tanto físicas como psicológicas a las que se exponen las niñas y la necesidad que tengan una vida digna de acorde a su edad, con derecho a estudiar, a estar dentro de una familia integrada, a la recreación, a la alimentación, a ser protegidas tanto por sus progenitores como por cualquier persona adulta que conforme la comunidad en la que residen, a ser escuchada, y a otros derechos y garantías constitucionales como de la propia Ley de la materia de niñez y adolescencia.

Es importante señalar que para que las juntas municipales de protección integral de la niñez y adolescencia funcionen y lleven acabo los proyectos señalados, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos, les proveyó de material didáctico, una mesa de conferencias rectangular, un escritorio secretarial, una silla secretarial, una silla tipo G para conferencias, un archivo de metal de cuatro

gavetas, una percoladora, cinco tazas de porcelana y un pizarrón, asimismo se pidió a la autoridad local la provisión de un lugar en donde pudiera funcionar la misma, pero en el caso específico de Tiquisate, Escuintla, funciona en una casa particular pues el alcalde municipal les quito el lugar que ocupaban para realizar su trabajo voluntario.

4.2. Método para la identificación de los casos de violación a los derechos de la niñez y adolescencia y niñas trabajadoras de casa particular

Los miembros de las juntas municipales de protección integral de la niñez y adolescencia no tiene una forma específica de identificar los casos, a raíz que en su mayoría están integradas por maestros, maestras, trabajadores o trabajadoras del centro de salud, de la municipalidad local siendo personas de reconocida honorabilidad en las comunidades; y en el caso específico de la junta municipal del municipio de Tiquisate, departamento de Escuintla, cuenta con cinco miembros. Por ser una acción de suma importancia a beneficio de la niñez y adolescencia guatemalteca, la Procuraduría de los Derechos Humanos, realizó un acto público con el objeto de presentar a los miembros de las juntas municipales de protección integral a la niñez y adolescencia en la cual se invito a las autoridades locales y la comunidad en general para que pudieran conocer a los representantes y la forma en que iban a trabajar, motivo por el cual tanto la niñez y adolescencia y la comunidad en general saben a donde acudir en caso de violación a una o varias garantías propias de la niñez y adolescencia, que regularmente estos voluntarios son buscados en sus viviendas.



Muchas de las denuncias se dan desde la escuela, cuando los maestros detectan algún problema específico y anormal para ellos, acuden ante un miembro de la junta municipal y ellos se encargan de conversar con la niña o niño, siempre considerando la necesidad de solicitar la colaboración de algún profesional de la localidad con el objeto de garantizar la veracidad de lo denunciado; en otras ocasiones ha sido por solicitud directa de los padres de los niños y niñas quienes observan irregularidades en sus hijos e hijas o en mucha ocasiones por la misma confesión de los menores de edad; estos fenómenos según los miembros de las juntas municipales, se dan en los mercados, pues relucen las quejas de malos tratos, abusos y explotación de niños y niñas y le llaman la atención a la persona que esta cometiendo este tipo de violación a los derechos del niño o la niña, o en su caso que conozca la junta municipal de protección integral y buscarle una solución desjudicializadora o de lo contrario poner a la víctima bajo el resguardo de una autoridad competente y se proceda a su protección de conformidad con la Ley.

Ante los miembros de las juntas municipales, puede acercarse cualquier persona y hacer del conocimiento alguna violación en contra de niños o niñas. En los casos objeto de este estudio que es la niña trabajadora de casa particular, por su características de ser mujer y que el concepto de los padres de familia y de la comunidad en general, es que es la indicada para realizar las actividades del hogar, por supuesto concepto que no comparto. Para los miembros de la junta municipal, es difícil poder detectarlos pues nadie lo denuncia, ya que por su calidad de niña de escasos recursos, lo ven como una oportunidad que la niña pueda trabajar, pero algunos fines de semana acuden al parque de la localidad con el objeto de identificar niñas que consideren que están laborando en

casa particular, pero han detectado pocos casos, pues hasta la fecha solo han sido identificados ocho casos, de los cuales han logrado restablecer a las niñas a sus hogares con la advertencia hacia los progenitores, que si regresan a trabajar las estarían poniendo a disposición del juzgado de paz de la localidad para su resguardo y protección, pues consideran que es la última alternativa, la judicialización de la niña y hacen la coordinación con la escuela más cercana a efecto puedan seguir con sus estudios, así también tratan de coordinar con el centro de salud más cercano a efecto se le pueda dar un tratamiento médico y psicológico a la niña y si es necesario a los progenitores, pues en muchas ocasiones ellos han enviado a las menores de edad a trabajar para poder ayudar con el sustento familiar. En el caso de niños no se detecto ningún caso, por los factores ya señalados.

4.3. Acompañamiento a la niñez trabajadora de casa particular y solicitud de medidas de seguridad a un órgano jurisdiccional

Cuando los miembros de las juntas municipales de protección integral a la niñez y adolescencia, identifican un caso, actúan de conformidad con lo establecido en el inciso a del Artículo 117, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el que se lee textualmente: “Inicio del proceso. El proceso judicial puede iniciarse: a) Por remisión de la Junta Municipal de Protección de la Niñez...;” es importante señalar este Artículo por ser el fundamento legal para que los miembros de las juntas municipales de protección integral de la niñez y adolescencia puedan ejercer sus actividades sin ser coartados, seguidamente se acercan al lugar en donde se ubica la víctima, intercambian conversación con ella y con los patronos o violadores de los derechos de la niñez si se



encontraren, con el objeto de hacerles de su conocimiento que procederán a solicitar las medidas de protección para la niña, asimismo para judicializarla y se continúe el trámite en un órgano jurisdiccional.

Regularmente se remite a la víctima, en este caso específico la niña, al juez de paz local, pues es la autoridad inmediata que tienen, para lo cual proceden al llenado de un formulario proveído por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, el cual dentro de su contenido, se encuentran los datos generales de la niña o niño y sus progenitores, lugar en donde se cometió la violación al derecho de la niña o niño, situación en la que se encontró a la víctima, lugar a donde se remite, firma y sello del representante de la junta municipal de protección integral a la niñez y adolescencia, el indicado formulario cuenta con original y tres copias, la original le queda a la autoridad donde se remite a la niña o niño, una copia es remitida el día hábil siguiente a la auxiliatura de los Derechos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos para su seguimiento, una copia es remitida a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos para su coordinación con la auxiliatura de los Derechos Humanos, de la Procuraduría de los Derechos Humanos y su seguimiento y una copia que le queda a la junta municipal de protección integral de la niñez y adolescencia para su control y estadística, pues en estos casos con la remisión de la víctima al órgano jurisdiccional y remitidas las copias a donde corresponde, de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se finaliza la intervención de la junta municipal de protección integral.

4.4. Visión de los miembros de las juntas municipales, en relación a la situación actual de la niñez en general

Los miembros de las Juntas Municipales de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, conocen de la problemática de la niñez en el municipio y que genera graves violaciones a sus derechos. Consideran indispensable profundizar en la prevención de las problemáticas sociales con una relación causa efecto, en ámbitos estratégicos que permitan que las acciones tengan impacto real para cambiar las condiciones de vida de la niñez y la adolescencia, buscando resarcir los daños inmediatos que conllevan las problemáticas, dando importancia a los ámbitos de relación directa y primaria con la niñez, como la escuela, la comunidad, pero, sobre todo, en el ámbito más próximo que es la familia.

Para dotarles de un buen vivir a los niños y niñas, hay que mejorar necesariamente las condiciones de vida de la familia, los padres tienen que insertarse en procesos de desarrollo para vencer la pobreza, quienes seguramente al contar con satisfactores económicos y servicios estatales, darán mejor atención a sus hijos e hijas y por ende cambiarán las formas culturales tradicionales de relacionamiento con los niños y niñas, avanzando en el respeto a sus derechos y en la protección integral, programas que se pueden desarrollar únicamente con el apoyo institucional a travez de los programas sociales del Estado como tal.

Las acciones que se impulsen para el desarrollo de la niñez y adolescencia, tendrán un impacto contundente, si se impulsan políticas que busquen el desarrollo económico de

la sociedad y la familia. Existen importantes esfuerzos y alianzas estatales y de sociedad civil para la protección integral de la niñez y la adolescencia, sin embargo, los esfuerzos son todavía dispersos y de poco impacto, ya que no existen acciones conjuntas que permitan mejorar los niveles de atención y protección de dicho grupo humano y que permitan visibilizar el impacto social de lo que el Estado hace en su conjunto en pro de la niñez; la cooperación interinstitucional es imperante para que el presupuesto asignado a las instituciones que atienden o desarrollan políticas o programas para niñez y adolescencia, desarrolle mayor alcance y cobertura en servicios, a la vez de un incremento permanente en las asignaciones presupuestarias de los ministerios, secretarías y organismos del Estado que están relacionadas con la protección integral de la niñez, prioritariamente para la que se encuentra en situación vulnerable debido a la pobreza, pobreza extrema y en abandono, como lo son las niñas que trabajan en casa particular.

La problemática que afecta a la niñez es generalizada en todos los ámbitos de la realidad guatemalteca. En lo económico el principal problema es la desigualdad en el ingreso de las familias, sus hijos e hijas viven en condiciones de marginación y pobreza, en donde el derecho a la alimentación es el más afectado, a partir de los altos índices de desnutrición.

En lo social la problemática que afecta a la niñez, abarca las áreas de, educación, salud, recreación, seguridad, violencia, violencia sexual, maltrato y castigo, discriminación, racismo, inequidad y desigualdad de género, trata, explotación económica y laboral, migración, discriminación.



En relación a sus derechos civiles y políticos, aunque existe un marco legal que protege y establece sus derechos, todavía no los ejercen plenamente, siendo vedados sus derechos a la expresión, asociación, reunión, petición, consulta y participación, por lo que se hace imperativo que los niños, las niñas y adolescentes, sean parte de las decisiones políticas y de los procesos institucionales.

En lo jurídico, aunque existe una normativa especial y suficientes Leyes para la protección integral de la niña y el niño, hace falta consolidar los sistemas de protección en los diferentes organismos y ámbitos estatales, pues pareciera que no le dan importancia, pues lo ven normal o no les interesa.

Los problemas que afectan a la niñez y la adolescencia, en su totalidad son graves violaciones y amenazas a sus derechos establecidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y otras leyes que regulan la materia.

4.5. Propuesta de solución a la problemática que enfrenta la niña trabajadora de casa particular

Se le debe de dar importancia a la reinserción escolar, tanto de la niña como del niño, impulsando campañas de divulgación a nivel radial, televisivo y escrito a nivel nacional, y programas de visita domiciliar por parte de los maestros en los meses vacacionales, que incentiven no solo a la niñez si no también a los progenitores, con el objetivo que tengan conocimiento de lo importante que es contribuir al desarrollo de la niñez



guatemalteca, a través de la educación en las aulas, la recreación, convivencia con niños y niñas de su misma edad y condición de desarrollo. La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo setenta y uno establece, "...es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna..."; en el Artículo setenta y dos se señalan los fines de la educación, siendo "el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal; y el Artículo setenta y cuatro establece que "los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria y básica, dentro de los límites de edad que establece la ley, es gratuita."

Impulsar una campaña masiva de información a nivel nacional del compromiso tanto legal como social que se tiene como sociedad de proteger a la niña trabajadora en casa particular, protección que tiene que ser específicamente en que no pueden realizar las labores diarias en casa particular, primero porque lo prohíbe tanto el derecho interno como los convenios internacionales ratificados por Guatemala, campaña acompañada de información precisa de los riesgos a los que se enfrentarían las niñas si realizan ese tipo de labores así como los riesgos de tipo penal que podrían enfrentar las persona adultas que empleen a niñas para realizar este tipo de actividades inhumanas.

Fortalecer las juntas municipales de protección integral de la niñez y adolescencia, en conocimientos de protección de la niñez de cualquier tipo de maltrato tanto físico como psicológico, enlazar a los miembros con las autoridades municipales, policiales, judiciales y con los bufetes populares de las distintas universidades de Guatemala a efecto les puedan proporcionar charlas, conferencias, acompañamiento, coordinación y



asesoría legal en la materia; e, incentivar a los habitantes del municipio que formen una red de protección a la niñez y adolescencia en coordinación con la junta municipal de protección integral de la localidad a efecto de identificar los casos en donde se vulneran los derechos de la niñez y adolescencia, que por su misma naturaleza son invisibles ante las autoridades, como es el caso de las niñas trabajadoras en casas particulares.



CONCLUSIONES

1. A pesar que existe impedimento legal para que una persona menor de catorce años ejerza actividad laboral, existe ineficiencia por parte del Estado, para proteger a la niñez guatemalteca del trabajo infantil y primordialmente a la niña, del trabajo en casa particular.
2. El trabajo de niñas en casa particular, se considera una ocupación de alto riesgo, al tener esa responsabilidad, en su condición de vulnerabilidad en que se encuentran tanto por su edad como por su madurez, tanto adentro como afuera de las casas particulares donde realizan esas labores.
3. El Estado de Guatemala, cuenta con suficiente legislación tanto nacional como internacional para la protección integral de los derechos inherentes a la niñez y adolescencia, especialmente la vida, la integridad física y la seguridad desde su concepción.
4. Existe ausencia de ejecución de políticas públicas orientadas a la atención integral de la niñez víctima, trabajadora de casa particular y carecen a nivel de las instituciones de gobierno la protección responsable de este sector vulnerable.
5. Los miembros de las juntas municipales de protección integral de la niñez y adolescencia, a pesar de la carencia de personas voluntarias, de espacio físico, de equipo y mobiliario y de material didáctico, hacen los esfuerzos físicos para poder proteger a la niñez y adolescencia en la comunidad, corriendo el riesgo de desaparecer, a pesar de estar reguladas en una norma vigente.





RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, debe de impulsar programas de censo y ubicación a través del Instituto Nacional de Estadística, coordinando con los trabajadores estatales, visitas domiciliarias en el casco urbano para identificar casas particulares en donde laboren niñas o niños menores de catorce años y de ser positivo ponerlo bajo resguardo en su propia familia y proporcionarles apoyo psicológico y pedagógico, preferente.
2. El Estado de Guatemala y Organizaciones no Gubernamentales con apoyo internacional, deben de promover a través de los medios de comunicación, radiales, escritos y televisivos, una campaña masiva, de los riesgos que corren las niñas al trabajar en casa particular, de las responsabilidades que conllevan los adultos que las contratan y los que las exponen.
3. El Estado de Guatemala, debe aplicar las normas vigentes en materia de protección integral a la niñez y adolescencia, nacionales e internacionales a efecto de darle protección preferente a la niñez y sancionar a los adultos que violentan los derechos de este sector vulnerable, aplicando sanciones penales, resarcimiento a la víctima y servicio a la comunidad.
4. La Procuraduría General de la Nación debe prestarle atención especial a la niñez víctima trabajadora de casa particular, proporcionándoles el apoyo adecuado de conformidad con el plan de políticas públicas que le corresponde y darle seguimiento a través de la unidad de trabajo social hasta lograr su estabilidad social, moral y espiritual, con el objeto de integrarlas a una vida digna y acorde a su edad.



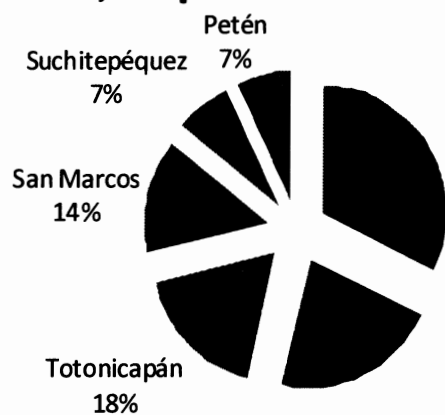
5. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos, debería de seguir formando nuevos voluntarios para fortalecer las juntas municipales, proporcionarles equipo y mobiliario, material didáctico y espacio físico para que continúen con su funcionamiento, así como darles capacitación constante y acompañamiento en casos específicos y de ser necesario colaborar en el rescate y protección de estas niñas.



ANEXOS

Estos indicadores se obtuvieron a través de la entrevista directa a niñas en el parque del municipio de Tiquisate departamento de Escuintla.

Procedencia de las niñas trabajadoras en casa particular en el Municipio de Tiquisate, Departamento de Escuintla.





BIBLIOGRAFÍA

- Defensoría de la Niñez y Juventud. **Congreso departamental de protección a la niñez**. Baja Verapaz. 1999.
- FIX ZAMUDIO, Hector. **Manual de protección de los derechos humanos**. Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos 8ª ed.
- <https://derecho.ufm.edu/que-se-entiende-por-el-bien-comun/> (consultada el 22 de enero de 2016).
- [https://es.wikipedia.org/wiki/ Bien común](https://es.wikipedia.org/wiki/Bien_común) (consultada el 22 de enero de 2016).
- [https://es.wikipedia.org/wiki/El respeto al derecho ajeno es la paz](https://es.wikipedia.org/wiki/El_respeto_al_derecho_ajeno_es_la_paz) (consultada el 21 de abril de 2016).
- [https://www.google.com.gt/situación de la niñez y juventud de Guatemala](https://www.google.com.gt/situación_de_la_niñez_y_juventud_de_Guatemala) (consultada: 20 de mayo de 2016).
- <https://www.mides.gob.gt/informe-de-la-politica-y-programas-sociales> (consultada el 15 de abril de 2016).
- <https://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/cuales-son.html> (consultada el 08 de enero de 2016).
- https://www.segeplan.gob.gt/politicas_publicas/gruposvulnerables/niñez. (consultada 8 de mayo de 2016).
- Instituto Nacional de Estadística. **XI censo de población y VI de habitación**. Guatemala. 2002.
- Instituto Nacional de Estadística. **Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI)**. Guatemala. 2011.
- Internet k evolution. **Programa de desarrollo de derecho laboral**. (consultada el 20 de mayo de 2016).
- Lorefilosofia.aprenderapensar.net/2011/11/17/tipos-de-justicia/ (consultado el 21 de abril de 2016).
- MIER HOFFMAN, Jorge. **Economía e historia universal**. Venezuela. Ed. Reviews. 1ª ed.
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Informe**. Guatemala. 1998.
- Organización Internacional del Trabajo. **Encuesta de trabajo infantil**. Guatemala 2000.



Organización Internacional del Trabajo. **Informe**. Guatemala. 1998.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Guatemala. Datascan, S.A. 1ª ed. Electrónica.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1994.

Convención sobre los Derechos del Niño 1990.

Convenio Sobre la Edad Mínima 1973.

Convenio Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil 1999.

Código de Trabajo Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Adopciones Decreto número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de la Policía Nacional Civil Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto número 295 de fecha 30 de octubre de 1946.

Ley de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.



Acuerdo Gubernativo número 236-2009 publicado el 08 de septiembre de 2009
Programa de Protección para la Empleada de Casa Particular-PRECAPI-.

Acuerdo Gubernativo No. 347-2002 Comisión Nacional para la Erradicación del
Trabajo Infantil.